

**RV: Escrito de excepción previa y contestación de demanda radicado 2022-00224-00.**

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/09/2022 10:45

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

---

**De:** Sucesiones Antioquia <Sucesiones.antioquia@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 1 de septiembre de 2022 10:38 a. m.

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Escrito de excepción previa y contestación de demanda radicado 2022-00224-00.

Cordial saludo,

Adjunto escrito de excepción previa y contestación de demanda del proceso reivindicatorio con radicado 2022-00224-00 que obra en su despacho.

Cordialmente,

John Jairo Velásquez Bedoya  
Abogado

**DOCTOR**

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**

**Juez Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**

**E.S.D**

**Proceso:** Verbal - Reivindicatorio

**Demandante:** Carolina Ramírez Montoya

**Demandado:** Gustavo Adolfo Ramírez Montoya

**Radicado:** 2022-00224-00

**Asunto:** Contestación de demanda

**JOHN JAIRO VELASQUEZ BEDOYA** ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 70.556.845 de Envigado, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 52.751, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.132, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, conforme al poder que se anexa, me permito presentar ante su despacho contestación a la demanda presentada por **CAROLINA RAMÍREZ MONTOYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.745.522 y quien tiene como domicilio el municipio de Medellín dentro del proceso en referencia en los siguientes términos:

## **I. FRENTE A LOS HECHOS**

Me permito pronunciar señora Juez frente a los hechos de la siguiente manera:

**FRENTE AL HECHO PRIMERO.** Es parcialmente cierto. Por medio de la Escritura Pública No. 1.438 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 10 del circuito de Medellín, la señora BLANCA LIGIA ESPINAL DE MURILLO, otorgó en compraventa a favor de los señores CAROLINA RAMIREZ MONTOYA y GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA, el bien inmueble objeto de litigio, sin embargo, el señor GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA Q.E.P.D., padre de mi

Dirección: Calle 10 N° 43C-22. Edificio Centro 10. Oficina 304 (El Poblado – Medellín)

Tel: (574) 4799599 – 3003721450

Web: [sucesionesantioquia.com](http://sucesionesantioquia.com)

poderdante, fue quien aportó los dineros en calidad de préstamo a cargo de mi poderdante para comprar el inmueble bajo con dos condiciones a saber: que CAROLINA RAMIREZ MONTOYA figurara como adquirente con el fin de quedar en calidad de garante y que en dicho inmueble mi poderdante realizara un emprendimiento comercial para si mismo tomando la posesión del ciento por ciento del inmueble.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO.** Es parcialmente cierto. Si bien mi poderdante GUSTAVO RAMIREZ MONTOYA realizó una transferencia por escritura pública del cincuenta por ciento (50%) del derecho del bien inmueble a la señora LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO, dicha transferencia se hizo de manera aparente en razón a que mi poderdante para la fecha en que realizó el traspaso mediante escritura pública, es decir, para el trece (13) de octubre del año dos mil cinco (2005), buscaba no ser perseguido por acreedores debido a que en ese momento se encontraba con varias obligaciones insolutas. Razón por la cual le transfirió a su madre, el cincuenta por ciento (50%) de la propiedad, quien estaba enterada del negocio jurídico que se estaba realizando con su hijo.

**FRENTE AL HECHO TERCERO.** Este hecho hace alusión a varios hechos. Frente a la primera parte, es parcialmente cierto. Mi poderdante GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA ha tenido el inmueble en posesión desde el año 2002 y no desde el 2005 y no hubo entrega material del mismo a la señora LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO, pues se trataba de un contrato aparente y la señora LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO estaba al tanto, ella era consciente de que estaba protegiendo el bien de su hijo.

Es importante mencionar Señor Juez que la señora LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO **NUNCA** hubiera interpuesto la demanda reivindicatoria contra su hijo porque estaba enterada de que no era una venta real. La señora CAROLINA RAMIREZ MONTOYA se está aprovechando del estado de discapacidad mental de su señora LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO abusando del apoyo transitorio en que fue designada para obtener una ventaja económica para desfavorecer a su hermano.

Es necesario poner de presente que la madre de mi poderdante, sufre hace varios años de trastornos mentales, meningitis y otros padecimientos que

Dirección: Calle 10 N° 43C-22, Edificio Centro 10, Oficina 304 (El Poblado – Medellín)

Tel: 3003721450

Web: [sucesionesantioquia.com](http://sucesionesantioquia.com)

transcribo a continuación de la sentencia N°442 del Juzgado Once de Familia en proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta del 14 de julio de 2014, información que puede ser corroborada en la historia clínica que también se anexa:

*“La señora LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO presenta alteraciones cognitivas comportamentales y afectivas compatibles con síndrome frontal, demencia frontal ost infecciosa, que le genera incapacidad absoluta, limita su normal desenvolvimiento y autosuficiencia, por lo que no puede valerse enteramente por sí misma y no está en capacidad para administrar o disponer de sus bienes.*

*Igualmente, presenta diagnóstico de TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, FASE MANIATICA Y SECUELAS COGNITIVAS SECUNDARIAS A PROCESO INFECCIOSO MENÍNGEO, patologías, la primera de ellas de etiología eminentemente genética con pronóstico malo, debido a que es una alteración mental recurrente e incurable, controlable parcialmente con los psicofármacos; y la segunda de ellas como consecuencia natural y directa de los daños que a nivel del sistema nervioso central ocasiona el proceso séptico (meningoencefalitis), con pronóstico igualmente malo debido a las secuelas cognitivas - hipoacusia sensorial, fallas en la comprensión, fluencia fonológica y semántica, rigidez cognitiva y dificultades en la capacidad organizacional - son de carácter permanente e irreversible; trastornos del estado de ánimo, agravados por el compromiso del sistema nervioso central que convierten a la paciente en una persona incapaz en forma total, permanente y absoluta para administrar y disponer de sus bienes, haciéndose indispensable el nombramiento de tutor que asuma dichas funciones.”*

Frente a la segunda parte del hecho, no es cierta la afirmación que la señora CAROLINA RAMIREZ MONTOYA manifiesta al decir que “en más de una oportunidad se le reclamó su entrega material o por lo menos firmara un contrato de arrendamiento sobre los mismos”, desde que mi poderdante inició la posesión del inmueble, la demandante no le ha exigido que firmaran

ningún tipo de contrato de arrendamiento o comodato. Tanto es así que mediante la Resolución No. C4-1086 del 31 de mayo de 2019, la CURADURÍA URBANA CUARTA de Medellín, reconoció una EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA 1 LOCAL, construcción que fue costeada en su totalidad por mi poderdante y la demandante estaba al tanto y no hizo reparo alguno. Desde la fecha que falleció el señor GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA Q.E.P.D. padre de la demandante y mi de mi poderdante y una vez que obtuvo el apoyo transitorio para la representación de la señora LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO, inició esta acción tendiente a la obtención del inmueble respecto de cual nunca había reclamado su propiedad.

Igualmente, es importante resaltar que la señora CAROLINA RAMIREZ MONTOYA nunca ejerció acciones jurídicas ni acudió a autoridades competentes para hacer valer algún derecho que tuviera, al contrario, ella abandonó la propiedad y mi poderdante quedó en posesión de la propiedad y ya han transcurrido exactamente veinte años desde que inició la posesión en el año 2002.

**FRENTE AL HECHO CUARTO.** Este hecho hace alusión a varios hechos. Frente a la primera parte, no es cierto. Las señoras CAROLINA RAMIREZ MONTOYA Y LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO no se encuentran privadas de la posesión material del inmueble, pues mi poderdante ha estado en el inmueble en mención hace más de veinte años sin ningún reclamo de la parte demandante. Frente a la segunda parte, es totalmente falso. En ningún momento mi poderdante se ha aprovechado de la confianza depositada por su familia, la que realmente se está aprovechando es la señora CAROLINA RAMIREZ MONTOYA, quien se está valiéndose del nombramiento que efectuó el Juzgado de familia apoyo transitorio provisional que tiene actualmente de la madre para obtener una ventaja económica abusando del derecho para desfavorecer a mi poderdante.

**FRENTE AL HECHO QUINTO.** No es cierto pues mi poderdante desde hace veinte años ha poseído de buena fe, con ánimo de señor y dueño, sin violencia y de manera ininterrumpida el inmueble, por lo tanto, no hay nada vinculante de por medio que obligue a mi poderdante a pagar frutos de ningún tiempo. Además, el avalúo presentado por el evaluador CARLOS

MARIO GALEANO no corresponde a la realidad y sobre el mismo, por lo que solicitamos que se ratifique declaración en audiencia por el perito

**FRENTE AL HECHO SEXTO.** No es cierto, que se pruebe, mi poderdante nunca se ha aprovechado del deterioro de la salud de su madre. Tampoco es cierto, que se pruebe, por cuanto mi cliente nunca ha sido requerido anteriormente como se ha mencionado por la parte actora, tampoco ante instancias judiciales o por escrito. Frente a la salud de la señora LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO, quien se está haciendo valer de su condición y el apoyo transitorio que tiene, es CAROLINA RAMIREZ MONTOYA, tal y como se mencionó en el hecho tercero, pues la señora LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO **NUNCA** hubiera demandado a mi poderdante.

**FRENTE AL HECHO SÉPTIMO.** No es cierto, mi poderdante empezó a ejercer la posesión desde el 25 de septiembre de 2002 fecha en la cual adquirió el bien inmueble objeto de este proceso por compraventa de acuerdo a la Escritura 1438 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaria decima de Medellín, fecha en la cual adquirieron mi poderdante señor GUSTAVO ADOLFO Y CAROLINA RAMIREZ MONTOYA con recursos que su padre GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA Q.E.P.D., les otorgó con advertencia previa de que ese predio quedaba en posesión de mi poderdante y por tal razón desde esta fecha (25 de septiembre de 2002) mi poderdante viene ejerciendo la posesión que hasta ahora no ha sido objeto de discusión por la claridad del negocio y por cuanto su padre GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA, quien hasta el momento de su muerte nunca había tenido reparo alguno frente a la posesión de su hijo.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO.** Es cierto. En vida de su padre, el señor GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA Q.E.P.D., nunca hizo reclamación alguna en condición de curador de la señora LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO, sino que por el contrario, lo invitaba a que sacara su emprendimiento comercial adelante que funciona en dicho local.

**FRENTE AL HECHO NOVENO.** No es cierto. Mi poderdante requería las firmas de quienes figuraban como propietarios inscritos de dicho inmueble y a sus expensas asumió los costos para la construcción, la cual fue debidamente autorizada por la curaduría urbana. Una vez más señor Juez, con la

construcción levantada en el segundo nivel con recursos propios de mi poderdante, se da certeza de que venía ejerciendo la posesión de forma pública, pacífica e ininterrumpida.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO.** Es cierto. El señor GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA falleció el 04 de abril de 2021. Respecto a la representación de la señora CAROLINA RAMIREZ MONTOYA, solicitamos que se nombre curador ad litem, puesto que se presenta un conflicto de intereses en el sentido en que la representante no está exponiendo la voluntad de su madre, pues si ella estuviera consciente, NO accedería a esta demanda, pues era conocedora de que ese 50% no tuvo ninguna remuneración, sino que se hizo para proteger a mi poderdante GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA de los acreedores.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO (NÚMERO REPETIDO).** No es cierto. Mi poderdante Sí está en capacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido, pues si bien se realizaron actos administrativos ante Curaduría, los mismos obedecieron a una firma sólo para el requerimiento de la misma, pero la totalidad de la construcción fue asumida por el señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO.** Es cierto. Que se nombre curador ad litem por la condición mental de la señora LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO porque en este proceso su hija CAROLINA RAMIREZ MONTOYA no la puede representar debido a que hay conflicto de intereses como se expresó en el hecho anterior.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO.** No es cierto. El avalúo presentado no corresponde a la realidad y sobre el mismo, solicitamos que se ratifique declaración en audiencia por el perito. Asimismo, solicitamos que se nombre a un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia por parte del señor Juez para que avalúe las mejoras consistentes en la construcción del segundo nivel, reformas en el primer y segundo piso para el objeto social que cumple el negocio y le sean reconocidas a mi poderdante.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO.** Es parcialmente cierto en el sentido en que mi poderdante ha tenido la posesión pública, pacífica e ininterrumpida

durante 20 años y es tanto que la señora CAROLINA RAMIREZ MONTOYA y LUZ ELENA LONDOÑO sólo aparecen como propietarias inscritas, pero es de recordar cómo se narró en el hecho séptimo que quien aportó el dinero en calidad de préstamo a cargo de mi poderdante para comprar el inmueble fue GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA Q.E.P.D., quien se lo dio en posesión a mi poderdante para que este creara su emprendimiento.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda de la siguiente manera señor Juez:

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN.** Me opongo. Mi poderdante por 20 años ha estado de manera pública, pacífica e ininterrumpida en el inmueble y en todo el tiempo que ha transcurrido, nadie ha reclamado formalmente la propiedad.

**FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN.** Me opongo. Mi poderdante no está obligado a restituir el inmueble porque ha poseído de buena fe el inmueble desde el año 2002.

**FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN.** Me opongo. Mi poderdante no está obligado a pagar ningunos frutos naturales o civiles del inmueble ni los que hubieren podido percibir cualquier interesado por cuanto por 20 años no se hicieron reclamaciones y siempre ha estado con el ánimo de señor y dueño en el inmueble. Así mismo, durante estos veinte (20) años ha sido un poseedor de buena fe.

**FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN.** Me opongo. Mi poderdante no es poseedor de mala fe y por el contrario se llegase a ser vencido en este proceso solicito el pago de las expensas de que habla el artículo 965 del Código Civil.

**FRENTE A LA QUINTA, SEXTA, SEPTIMA Y OCATAVA PRETENSION:** Me opongo a que prosperen por cuanto mi poderdante es un poseedor de buena fe y las pretensiones solicitadas no son procedentes.

### III. EXCEPCIÓN DE MÉRITO

#### **Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio o usucapión en favor del demandado.**

En concordancia con el artículo 2 de la ley 791 de 2002 que le agregó el inciso segundo al artículo 2513 del Código Civil presento a usted señor juez la Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio o usucapión en favor del demandado como excepción de mérito concurrente con la prescripción extintiva del derecho y/o caducidad de la acción como excepción previa en escrito aparte a esta contestación.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 2518 del Código Civil establece que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales, las cuales para el presente caso son las del artículo 2531 que consigna los siguientes presupuestos para la prescripción extraordinaria:

- No es necesario título alguno
- No hubo mala fe
- No hubo violencia, clandestinidad o interrupción

Posteriormente, el artículo 2532 del Código Civil que establecen un lapso de tiempo superior a Diez (10) años para la prescripción extraordinaria, tiempo que de acuerdo a los hechos y a la confesión de la parte demandante en el escrito que contiene la demanda ya transcurrió, pues mi poderdante lleva veinte (20) años poseyendo el bien inmueble objeto del presente proceso de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

De tal manera, solicito señor juez que por vía de excepción se declare que mi poderdante señor Gustavo Adolfo Ramírez Montoya, identificado con cedula 71.788.132, ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble que describo e identifico a continuación:

Un lote de terreno, con casa de habitación de dos plantas o pisos y dos locales, marcados en sus puertas de entrada con los números 30.71 la casa y 30.61 y 30.65 los locales, con sus instalaciones de agua y luz, con una extensión de 1779.20 metros cuadrados, situado en esta ciudad Medellín, en el barrio Buenos Aires, en el punto denominado Manga del Banco y en la manzana A. del plano que está protocolizado con la escritura pública 3.883 del 1o. de diciembre de 1943 m de la Notaría Segunda de Medellín y cuyos linderos son: “por el frente que da al Norte, en una extensión de 9.92 metros, con la Calle Ayacucho: por el Occidente, en una extensión de 14.96 metros cuadrados, con la Carrera 31 (Buenaventura); por el Sur, en una extensión de 12.20 metros, con propiedad que es o fue de la Sociedad Reconstructora Rescoma Ltda. y hoy es del doctor Rafael Arturo Moreno; por el Oriente, en una extensión de 14.72 metros, con la propiedad que fue de la Sociedad y hoy de Alicia Villa”. Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 001-0367693.

Son fundamento de esta solicitud los siguientes:

### **HECHOS**

1. Mi poderdante Gustavo Adolfo Ramírez Montoya, adquirió el cincuenta por ciento (50%) del bien objeto del presente proceso a través de compraventa mediante Escritura Pública No. 1.438 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 10 del circuito de Medellín, el otro cincuenta por ciento (50%) de dicho bien fue adquirido a través del mismo instrumento por la hermana de mi poderdante y hoy demandante señora CAROLINA RAMIREZ MONTOYA.
2. La adquisición de que habla el numeral anterior del inmueble objeto del presente proceso por parte de mi poderdante y Carolina Ramírez Montoya se realizó en su totalidad con dineros aportados en calidad de préstamo por el padre en común de ambos adquirentes señor GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA Q.E.P.D., crédito que fue asumido en su totalidad por mi poderdante, esto con la condición de que mi poderdante asumiera la posesión de todo el inmueble para instalar allí su emprendimiento tal y como se ha realizado hasta el día de hoy.

3. Mediante la Escritura Pública N° 4376 del trece (13) de octubre de 2005 de la Notaría cuarta de Medellín, mi poderdante señor Gustavo Adolfo Ramírez Montoya le transfirió a través del modo de la compraventa el porcentaje de cual era propietario a su señora madre LUZ ELENA MONOTYA LONDOÑO, dicho acto fue simulado para todas las partes intervinientes en la aparente compraventa y fue de conocimiento de la hoy demandante señora Carolina Ramírez Montoya, pues no hubo un precio real, no hubo pago, no hubo entrega material y la posesión sobre el cien por ciento (100%) del bien no mutó pues continuó como hasta el momento había sido, en cabeza de mi poderdante señor Gustavo Adolfo Ramírez Montoya. El objetivo de este traspaso, fue evitar el posible embargo de algunos acreedores que para la fecha tenía mi poderdante.
4. Es así, como en concordancia con lo anteriormente narrado, mi poderdante ha ejercido la posesión sobre el cien por ciento (100%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-0367693 de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur desde 25 de septiembre de 2002 y continua en la actualidad, actos que se han materializado con la construcción a sus expensas del segundo piso del inmueble, la cual fue reconocida mediante resolución N° C4-1086 del 31 de mayo de 2019 por la Curaduría Urbana Cuarta de Medellín, piso en el cual actualmente funciona un establecimiento de comercio llamado "CLUB BILLARES LAS MELLIZAS" que inició actividad comercial desde el año 2019, de acuerdo al certificado de matrícula de establecimiento de comercio expedido por La Cámara de Comercio de Medellín, en el que figura como propietario mi poderdante, establecimiento que aun continua funcionando pero está siendo administrado actualmente por otra persona en virtud del contrato de arrendamiento en el cual mi poderdante ostenta la calidad de arrendador.

Respecto al primer piso del inmueble es de aclarar que ha funcionado una compraventa desde el 20 de junio de 2003, establecimiento de comercio también inscrito a nombre de mi poderdante de acuerdo a Certificado de matrícula de establecimiento de Comercio expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

Es de aclarar señor juez que se trata de un bien inmueble de dos niveles no sometido a Régimen de propiedad horizontal que tiene una sola matrícula

Dirección: Calle 10 N° 43C-22, Edificio Centro 10, Oficina 304 (El Poblado – Medellín)

Tel: 3003721450

Web: [sucesionesantioquia.com](http://sucesionesantioquia.com)

inmobiliaria y al que le llega un solo cobro de impuesto predial que ha sido asumido en su totalidad por mi poderdante señor Gustavo Adolfo Ramírez Montoya desde el año 2002 a la fecha.

5. Todo lo anteriormente descrito son la narración de actos que solo pueden ser ejercidos por aquella persona que detenta la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño, realizando los actos propios de una persona que es propietaria tales como mantenimiento, conservación, explotación económica, etc.

Dichos actos posesorios se han prolongado por el tiempo requerido por la norma de manera ininterrumpida, es decir, no han ocurrido fenómenos que le hagan perder su contacto con la propiedad, como cuando la pierde definitivamente por hacer pasado otras manos o por resultar vencido en una contienda litigiosa; de manera pacífica pues nunca ha habido violencia en aras de ejercer la posesión y de manera pública, ya que hasta el momento han transcurrido 20 años desde que inicio la posesión sin que sea un acto desconocido para las personas que figuran como propietarias en el certificado de libertad y tradición pues se trata nada más y nada menos que de la madre y la hermana de mi poderdante, con quienes ha habido una relación muy estrecha como lo es normal en la relación con una hermana de doble conjunción.

### PRETENSIONES

De acuerdo con los acápites en precedencia, respetuosamente señor juez solicito:

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción denominada Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio o usucapión en favor del demandado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, declarar desestimados los hechos y las pretensiones de la demanda reivindicatoria interpuesta por Carolina Ramírez Montoya.

**TERCERO:** Consecuentemente con la declaratoria de la excepción de Prescripción adquisitiva de dominio o usucapión en favor del demandado,

Dirección: Calle 10 N° 43C-22, Edificio Centro 10, Oficina 304 (El Poblado – Medellín)  
Tel: 3003721450

Web: [sucesionesantioquia.com](http://sucesionesantioquia.com)

se ordene al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur, la inscripción del fallo a favor de mi poderdante señor Gustavo Adolfo Ramírez Montoya en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-367693.

**CUARTO:** Se condene en costas y gastos a la parte demandante en proceso reivindicatorio.

**QUINTO:** Se condene en costa y gastos del presente proceso a los opositores, de ser el caso.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente contestación de demanda en lo dispuesto por el artículo 762 y ss del Código Civil, artículo 2512 Y SS del Código Civil, artículo 2 de la Ley 791 de 2002. Artículo 375 del Código General del Proceso.

#### **V. SOLICITUDES**

En mérito de lo anterior, respetuosamente señor Juez le solicito lo siguiente:

**PRIMERO.** Que se autorice señor Juez allegar de manera extemporánea la respuesta del registrador de instrumentos públicos, dado que no se ha cumplido el término de respuesta para la expedición del certificado especial.

**SEGUNDO.** Que se ordene el emplazamiento de las personas indeterminadas que tengan un interés en derecho sustancial para intervenir en el presente proceso.

#### **VI. PRUEBAS Y ANEXOS**

##### **DOCUMENTALES**

Para tal efecto me permito acompañar a esta solicitud los siguientes documentos para que sean apreciados como prueba:

1. Resolución No. C4-1086 del 31 de mayo de 2019
2. Derecho de petición para certificación especial
3. Constancia de envío de derecho de petición a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, misma que está en trámite.
4. Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio “Club de Billares Las Mellizas”
5. Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio “Compraventa Las Mellizas”
6. Contrato de arrendamiento establecimiento de comercio “Club de Billares Las Mellizas”
7. Escritura Pública N° 1438 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría veinticinco (25) de Medellín
8. Escritura Pública N° 4376 del trece (13) de octubre de 2005 de la Notaría cuarta de Medellín
9. Historia Clínica de Luz Elena Montoya Londoño
10. Sentencia de interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta Luz Elena Montoya Londoño
11. Recibos de impuestos prediales cancelados por mi poderdante
12. Fotos del inmueble y los establecimientos de comercio “Compraventa las mellizas” y “Billares las mellizas”

### **TESTIMONIALES**

Sírvase señor Juez escuchar en audiencia a los siguientes testigos, quienes darán fe, respecto a la veracidad de lo expuesto en la presente contestación de demanda:

**1. Jorge Ivan Torres Henao**

C.C. 3483355

Dirección: Cra 36a No. 41-72 - Int 201 - Envigado - Antioquia

Correo electrónico: [jorget929@gmail.com](mailto:jorget929@gmail.com)

Dirección: Calle 10 N° 43C-22, Edificio Centro 10, Oficina 304 (El Poblado – Medellín)

Tel: 3003721450

Web: [sucesionesantioquia.com](http://sucesionesantioquia.com)

**2. Anderson Correa Palacio**

C.C. 1152194169

Dirección: Cr 111 e No. 38 c 77 - Medellín Antioquia

Correo electrónico: [usuariopalacio72@gmail.com](mailto:usuariopalacio72@gmail.com)

**3. Luis Angel Ramirez Zapata**

C.C. 70055793

Dirección: Cl 28A No. 79A 43 - Medellín Antioquia

Correo electrónico: [luisangelramirezzapata.52@gmail.com](mailto:luisangelramirezzapata.52@gmail.com)

**4. Mariana Gonzalez**

C.C. 1017243088

Dirección: Calle 34 Sur No. 45-17 - Medellín Antioquia

Correo electrónico: [mariana9701@hotmail.com](mailto:mariana9701@hotmail.com)

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta un interrogatorio de parte a la demandada Carolina Ramírez Montoya, quien puede ser notificada en la dirección y forma indicada en el libelo de la demanda, para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formularé.

### **INSPECCION JUDICIAL**

Solicito señor Juez que se ordene la inspección judicial del bien ubicado en la Calle 49 # 30-71 la casa y 30-61 y 30-65 los locales, en el Municipio de Medellín el día y hora fijado por su despacho para que Usted mismo verifique lo narrado en la presente contestación de demanda relacionado con los actos posesorios de mi poderdante GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA y su ánimo de señor y dueño de la propiedad.

### **DICTÁMEN PERICIAL**

De conformidad con el artículo 226 y ss. del Código General del Proceso, le solicito señor Juez que se sirva nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia a efectos de constatar y evaluar las reformas, mejoras en el primer piso y la construcción que se hizo sobre el segundo piso que efectuó mi poderdante GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA en su calidad de poseedor regular tal como se narró en el hecho cuarto, en el transcurso de estos veinte años que ha permanecido como señor y dueño del inmueble.

### **ANEXOS**

Presento como anexos los siguientes:

1. Poder para actuar
2. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

### **VII. INFORME DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO**

De conformidad con el párrafo segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General de proceso, sírvase señor juez ordenar informar de la existencia de este proceso a la Súper Intendencia de Notariado y Registro, al INCODER, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral de víctimas y al IGAC; par que si lo consideran pertinentes hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

### **VIII. INSCRIPCION DE DEMANDA**

De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del código General del Proceso, solicito al señor juez que se ordene la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria N° ° 001-367693 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur.

## IX. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

**Poderdante:**

**GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA**

C.C. 71.788.132

Calle 49 # 30-71 - Medellín

Correo electrónico: [ramirezgustavo96@gmail.com](mailto:ramirezgustavo96@gmail.com)

**El suscrito:**

**JOHN JAIRO VELASQUEZ BEDOYA**

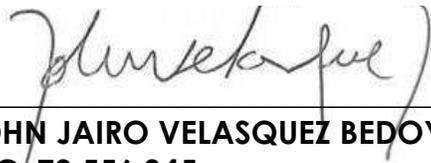
C.C. 70.556.845

Calle 10 N° 43C – 22. Edificio Centro Diez. Oficina 304. De Medellín

Correo electrónico: [sucesiones.antioquia@hotmail.com](mailto:sucesiones.antioquia@hotmail.com) y

[jjvelasquez7@hotmail.com](mailto:jjvelasquez7@hotmail.com)

Atentamente,



---

**JOHN JAIRO VELASQUEZ BEDOYA**

**C.C. 70.556.845**

**T.P. 52.751**



## CURADURÍA URBANA CUARTA

Municipio de Medellín  
Tramite: José María Rendón  
1.534111



### RESOLUCIÓN No.C4-1086 DEL 31 DE MAYO DE 2019 Radicado. 05001-4-19-0560

#### POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE

**EL CURADOR URBANO CUARTO DE MEDELLÍN**, según Decreto de Nombramiento No. 0381 del 19 de Junio de 2018, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 675 de 2001, Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios y complementarios o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado 05001-4-19-0560, del 6 de marzo de 2019, **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA** con cedula No. **71.788.132** Como representante legal de **LUZ ELENA MONTOYA MONTOYA** identificada con C.C. No. **32477712**, Y **CAROLINA RAMIREZ MONTOYA** con cedula No. **43.745.522** en calidad de propietarios del predio localizado en la CL 49 NRO 30 -71, identificado con matrícula inmobiliaria No.001-367693 y código catastral No. 0010103090700380009000000000, solicitó **EL RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA 1 LOCAL.**
2. Que el trámite quedó radicado en legal y debida forma el 29 de marzo de 2019.
3. Que el solicitante presentó la documentación exigida por como requisito para este tipo de solicitud, conforme al artículo 2.2.6.4.2.2 del decreto 1077 de 2015 y la resolución No. 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Que anexo licencia de construcción No. C2-1173/2002, amparando un (1) local en 2 pisos de altura.
5. Que atendiendo lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y en la reglamentación vigente se surtió la comunicación a los vecinos.
6. Que presentó el levantamiento arquitectónico de la construcción, debidamente firmado por el arquitecto **RAFAEL ALBERTO BENAVIDES ARDILA**, con matrícula profesional No. 08700-67621, quien se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
7. Que presenta copia del peritaje técnico que conforme al Decreto 1077 de 2015, la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios firmado por el ingeniero civil **CARLOS MARIO GONZÁLEZ OSPINA** con matrícula profesional No. 0520274368 ANT.
8. Que el inmueble se encuentra ubicado en el área de planeamiento **Z3-CN2-16** categoría del uso del suelo **Áreas y Corredores de Alta Mixtura**, cumpliendo con los aprovechamientos permitidos, con los retiros establecidos, las normas contempladas en El Acuerdo 48 de 2014 (POT y demás normas específicas del municipio) y demás normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia

RESOLUCIÓN No.C4-1086 DEL 31 DE MAYO DE 2019

#### Para una eficiente gestión urbana

Teléfono 3228440  
WhatsApp 3127661876

Parque Berrio - Edificio Colpatria  
Diagonal 50 No 49-84, Piso 9

Email: info@curaduria4medellin.com.co  
www.curaduria4medellin.com.co





**CURADURÍA URBANA CUARTA**  
 Municipio de Medellín  
 Manuel José Vallejo Rondón  
 3.353.411-1



9. cumpliendo con las demás disposiciones referentes a los actos de Reconocimiento.  
 Que al inmueble le corresponde el siguiente alineamiento.

ALINEAMIENTO					
Vía	Calzada	Andén	Zona Verde	Total sin antejardín	Antejardín
CL 49	7.30	5.60	-----	19.50	-----
CR 31	7.00	1.20	1.80	15.00	-----

Nuevo paramento y/o retroceso: Actual, esta del borde de la calzada a 5.60 metros por la Calle 49 y 4.10 metros por la Carrera 31.

Proyecto Nro.: \_\_\_\_\_ Radio de Ochave: \_\_\_\_\_

Observaciones: Por la Carrera 31 existe zona verde pública adicional de 1.10 metros entre andén y paramento. Otros retiros según normas.

10. Que se constató que el inmueble no hace parte de ninguno de los bienes de interés cultural del Municipio ni en su área de influencia de carácter municipal, ni nacional. Además de que no se encuentra en zona de alto riesgo.
11. Que después de estudiada la solicitud, se encontró que el interesado anexó toda la documentación legal, cumple con todos los requisitos exigidos por la ley y con todas las especificaciones de la normativa vigente para el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a, **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA** con cedula No.71.788.132 Como representante legal de **LUZ ELENA MONTOYA MONTOYA** identificada con C.C. No. 32477712, Y **CAROLINA RAMIREZ MONTOYA** con cedula No.43.745.522, **EL RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA 1 LOCAL**, para el predio localizado en la CL 49 NRO 30 -71, identificado con matrícula inmobiliaria No.001-367693 y código catastral No. 0010103090700380009000000000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La edificación reconocida posee las siguientes características:

Estrato:	4.
Área Reconocimiento Segundo Piso	60.42 m2
Área total a reconocer	60,42 m2
Número de pisos reconocidos:	No genera.
Número de destinaciones generadas	1 Local.
Número de estacionamientos:	No genera.
Uso de la edificación según Pot:	Áreas y Corredores de Alta Mixtura

RESOLUCIÓN No.C4- 1086 DEL 31 DE MAYO DE 2019



**Para una eficiente gestión urbana**

Teléfono 3228440  
 WhatsApp 3127661876

Parque Berrio - Edificio Colpatria  
 Diagonal 50 No 49-84, Piso 9

Email: info@curaduria4medellan.com.co  
 www.curaduria4medellan.com.co



# CURADURIA URBANA CUARTA

Municipio de Medellín  
Manuel José Vallejo Rendón  
3.353.411-1



Tipología del proyecto:

Comercial.

Altura:

2 pisos.

Destinaciones totales:

2 Locales.

ÁREAS PRIVADAS					
PISO	DESTINACIÓN	NOMENCLATURA	ÁREA CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )	ÁREA LIBRE (m <sup>2</sup> )	ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> )
1	Comercial	CL.49 NRO 30 -65	174.4	0	174.4
2	Comercial	CR.31 NRO 48A-20	183.67	0	183.67
ÁREAS COMUNES					
LOTE (M.I.)					
FRENTE	Variable m	FONDO	Variable m <th>ÁREA</th> <td>174.40 m<sup>2</sup></td>	ÁREA	174.40 m <sup>2</sup>
ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS			ÁREAS COMUNES LIBRES		

**PARRAGRAFO 1:** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 382 del Acuerdo Municipal 48 del 2014, el proyecto genera las siguientes obligaciones urbanísticas por concepto de suelo y de construcción de equipamientos:

### OBLIGACIONES URBANÍSTICAS:

**SUELO:**  $7 \times 183.67M2 / 100 = 12.85M2.$

**EQUIPAMIENTO:**  $1\% \times 183.67M2 = 1.83M2.$

En todo caso deberán cumplir con las obligaciones urbanísticas de acuerdo con las cuantías y los procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Gestión y Control Territorial y el Departamento Administrativo de Planeación de Medellín.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacen parte integrante de esta resolución los planos arquitectónicos debidamente sellados, planos estructurales, memorias de cálculo y estudios de suelos y todos los demás documentos aportados por el solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** El reconocimiento de las edificaciones se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se deja constancia expresa de que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se otorga un plazo máximo de veinticuatro (24) meses improrrogables a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, para que se ejecuten las obras tendientes al reforzamiento estructural de la edificación según la propuesta estructural presentada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que podrán interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución quedará en firme una vez se hubiere agotado la vía administrativa, acorde con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No.C4- 1086 DEL 31 DE MAYO DE 2019

Página 1 de 1



**Para una eficiente gestión urbana**

Teléfono 3228440  
WhatsApp 3127661876

Parque Berrio - Edificio Colpatría  
Diagonal 50 No 49-84, Piso 9

Email: info@curaduria4medellin.com.co  
www.curaduria4medellin.com.co



**CURADURIA URBANA CUARTA**  
Municipio de Medellín  
Manuel José Vallejo Rendón  
3.353.411 1



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Medellín, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo mil diecinueve (2019).



**MANUEL JOSÉ VALLEJO RENDÓN**  
Curador Urbano Cuarto de Medellín

Proyectó: Luis Guillermo Restrepo Quintana

**NOTIFICACIÓN AL INTERESADO**

El día de hoy 12/06/2019, a las 10:30 se notifica el contenido de la presente Resolución a Rafael Alberto Benavides, con Cédula de Ciudadanía número 8 201 041.

Se le hace saber al interesado que dispone de los 10 días hábiles siguientes a esta notificación para la interposición del Recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación, en vía Administrativa, tal como lo dispone el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

EL NOTIFICADO

C.C. 8.201.041

Nombre: Rafael Benavides A.

Dirección: Calle 48E - #43-6F

Teléfono: 312.2171298

EL NOTIFICADOR

1.214.723.148

Nombre: Corolina Martínez

Conforme lo establecido en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 13/06/2019.

Fecha certificación

**MANUEL JOSÉ VALLEJO RENDÓN**  
Curador Urbano Cuarto de Medellín

*Renuncia a formación de ley*  
12.06.2019

RESOLUCIÓN No.C4- 1086 DEL 31 DE MAYO DE 2019

Página 4 de 4

**Para una eficiente gestión urbana**

Teléfono 3228440  
WhatsApp 3127661876

Parque Berrio - Edificio Colpatría  
Diagonal 50 No 49-84, Piso 9

Email: info@curaduria4medellin.com.co  
www.curaduria4medellin.com.co



Medellín, 17 de agosto de 2022

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLIN ZONA SUR**

Antioquia

**ASUNTO:** Derecho de petición que solicita Certificado Especial

Cordial saludo.

**GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.132, ciudadano colombiano, mayor de edad por medio del presente escrito y en aras de llevar a cabo proceso de pertenencia en calidad de demandante; me permito solicitar **certificado especial** en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble que describo a continuación:

Un lote de terreno con casa de habitación de dos plantas o pisos con dos locales marcados en sus puertas de entradas con los números 30-71, la casa y 30-61; 30-65, los locales. Todos de la calle 4 o calle Ayacucho, con instalaciones de agua, luz, teléfono y sus respectivos contadores propios. Construida en adobe y tejas con todas sus mejoras y anexidades, con una extensión de 179.20 metros cuadrados, situado en esta ciudad Medellín, en el barrio Buenos Aires, en el punto llamado la Manga del Banco y en la Manzana A del plano que está protocolizado con la Escritura Pública No. 3.883 del 1 de diciembre de 1943, de la Notaría Segunda de Medellín, y cuyos linderos son: Por el frente que da al Norte, en una extensión de 9.92 metros con la calle de Ayacucho; Por el occidente, en una extensión de 14.96 metros con la carrera 31 (Buenaventura); Por el sur en una extensión de 12.20 metros, con propiedad que es o fue de la Sociedad Constructora Rescoma Ltda. y hoy el Dr. Rafael Arturo Moreno; Por el oriente en una extensión de 14.72 metros, con la propiedad que es o fue de la Sociedad y hoy Alicia Villa.

Este inmueble está identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 001-0367693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur protocolizado por la Escritura Pública No. 1.438 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 10 del circuito de Medellín y escritura No. 4.376 del 13 de octubre de 2005 de la Notaría 4 del Circuito de Medellín.

Por resolución No. C-4-1086 del 31 de mayo de 2019, de la CURADURÍA URBANA CUARTA del Municipio de Medellín, se RECONOCIÓ la EDIFICACIÓN EXISTENTE,



# SUCESIONES ANTIOQUIA

—Abogados expertos que lo acompañan—

para local mediante radicado 05-001-4-19-0560, especificando que el inmueble se encuentra ubicado en área de planeamiento Z3-CN2-16 con categoría de uso del suelo ÁREAS y CORREDORES de ALTA MIXTURA, con TIPOLOGÍA DEL PROYECTO de carácter Comercial, con altura para dos pisos, destinado totales 2 locales comerciales distribuido así:

- Piso 1: destinación comercial. Nomenclatura Calle 49 Nro. 30-65 y Calle 49 Nro. 30-71- Área construida de 17.4 metros cuadrados más – área libre para área total de 179.20 metros cuadrados.
- Piso 2: destinación comercial. Nomenclatura Carrera 31 Nro. 48 A-20 construida más área libre para un total de 179.20 metros cuadrados.

La anterior petición se realiza en atención al artículo 375 numeral 5 del Código General del proceso, al artículo 69 de la ley 1579 de 2012 y a la instrucción administrativa N° 10 del 04 de mayo de 2017, emitida por la Superintendencia de Notariado y registro, con el fin de adelantar proceso de pertenencia en el que se pretende que se declare como propietario al siguiente poseedor del cual adjunto copia de la cédula de ciudadanía:

- **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.132.

## NOTIFICACIONES:

Dirección: Calle 49 # 30-71 - Medellín

Correos electrónicos: [ramirezgustavo96@gmail.com](mailto:ramirezgustavo96@gmail.com) y [sucesiones.antioquia@gmail.com](mailto:sucesiones.antioquia@gmail.com)

## ANEXOS:

- Copia de cédula de **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA**
- Certificado de libertad y tradición del inmueble
- Copia de factura predial del inmueble

Atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA**  
**C.C. 71.788.132**

20

*PERLENEUCIA*

1007840515

MEDELLIN ZONA SUR CAJERAB7

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

MIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Agosto de 2022 a las 10:31:38 a.m.

No. RADICACION: 2022-348439

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA

NOMBRE SOLICITANTE: PEDRO SEVILLA 5800106

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$39000

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCD: 07. DCTO.PAGO:

CAJERAB7 PIN:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

VLR:39000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

*10 DIAS HABILES*

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**



Fecha de expedición: 19/08/2022 - 1:05:22 PM

**CAMARA DE COMERCIO**  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023224409

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pfskbjaJjPiWiali

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO](http://WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO)

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre:	CLUB DE BILLARES LAS MELLIZAS
Matrícula No.:	21-684744-02
Fecha de Matrícula:	18 de Junio de 2019
Último año renovado:	2022
Fecha de Renovación:	29 de Marzo de 2022
Activos vinculados:	\$1,000,000

**UBICACIÓN**

Dirección comercial:	Carrera 31 48 A 24
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	oficinaderecuersosh@gmail.com
Teléfono comercial 1:	5834891
Teléfono comercial 2:	3128839991
Teléfono comercial 3:	No reportó

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 9329  
Actividad secundaria código CIIU: 5630

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.  
Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pfskbjaJjPiWiali

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

#### **PROPIETARIO(S)**

Nombre:	RAMIREZ MONTOYA GUSTAVO ADOLFO
Identificación:	N 71788132-4
Domicilio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Matrícula No.:	21-214771-01
Dirección:	CALLE 49 #32-77 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono	5834891

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4)



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pfskbjaJjPiWiali

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**



Fecha de expedición: 30/08/2022 - 9:21:35 AM

**CAMARA DE COMERCIO**  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023262980

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cSdzkzkcjiNaVhncq

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO](http://WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre:	COMPRAVENTA LAS MELLIZAS
Matrícula No.:	21-380832-02
Fecha de Matrícula:	20 de Junio de 2003
Último año renovado:	2022
Fecha de Renovación:	29 de Marzo de 2022
Activos vinculados:	\$3,000,000

**UBICACIÓN**

Dirección comercial:	Calle 49 30 71
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	oficinaderecuersosh@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3426226
Teléfono comercial 2:	3128839991
Teléfono comercial 3:	No reportó

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU:	4775
Actividad secundaria código CIIU:	4741
Otras actividades código CIIU:	4541, 4512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Comercio al por menor de artículos de segunda mano  
Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados  
Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios  
Comercio de vehículos automotores usados



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cSdzkzkcjiNaVhncq

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

#### **PROPIETARIO(S)**

Nombre:	RAMIREZ MONTOYA GUSTAVO ADOLFO
Identificación:	N 71788132-4
Domicilio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Matrícula No.:	21-214771-01
Dirección:	CALLE 49 #32-77 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono	5834891

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4)

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**



Fecha de expedición: 30/08/2022 - 9:21:35 AM **CAMARA DE COMERCIO**  
Recibo No.: 0023262980 Valor: \$00 **DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cSdzkzkcjiNaVhncq

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**LUGAR Y FECHA:** Medellín, 1 de julio de 2021

**ARRENDADOR:** GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA  
C.C. 71.788.132

**ARRENDATARIO:** ALBERTO RAMÍREZ ZAPATA  
C.C. 71.623.228

**OBJETO:** Arrendamiento De Establecimiento De Comercio Denominado Billares Mellizas Matricula Mercantil Numero 21-684744-02

**DIRECCIÓN:** calle 49 # 30-71 segundo piso

**CANON:** Tres Millones y medio De Pesos (\$3.500.000),

**DURACIÓN:** Doce (12) Meses

**FECHA DE INICIO:** 1 de julio de 2021

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 1 julio de 2022

**EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**PRIMERO:** Objeto- El ARRENDADOR concede a titulo de arriendo al ARRENDATARIO la explotación económica, el uso de la razón social y del good will del establecimiento comercial denominado BILLARES MELLIZAS ubicado en la calle 49# 30-71 segundo piso, con matricula mercantil numero 21-684744-02, incluyendo la maquinaria, muebles, inventario de materia prima que recibe debidamente Inventariado, todos y cada uno de los elementos que hacen parte del mismo y que se relacionan de manera detallada en el inventario que se anexa a este contrato.

**SEGUNDO:** Canon - las partes establecen como canon de arrendamiento mensual la suma de siete (\$3.500.000) de pesos, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad en el domicilio del ARRENDADOR ubicado en la calle 49 # 30-71 de Medellín, con un incremento anual apartir del día 1 de agosto de 2022

**TERCERO:** Duración - El término de duración del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del 1 de julio de 2021 y terminara el 1 de julio de 2022.

**CUARTO: Obligaciones del ARRENDATARIO** - Además de cancelar el valor de la renta en la suma y forma convenidas, el ARRENDATARIO se obliga a: 1) Mantener la confidencialidad de este negocio; 2) Pagar en tiempo el valor de todos los impuestos a que haya lugar en desarrollo del negocio, tales como: el impuesto de renta y complementarios, el IVA, el ICA, y demás costos fiscales derivados de la actividad comercial, ante las entidades del orden nacional, departamental y municipal; 3) Cancelar el pago de renovación de matrícula mercantil y demás obligaciones ante la Cámara de Comercio; 4) Cancelar en tiempo los valores correspondientes a las EPS, fondos de pensiones, etc. por concepto de los valores de cotización por pensiones, salud y riesgos profesionales y todas las obligaciones inherentes al personal vinculado al establecimiento de comercio. 5) Cancelar los valores parafiscales derivados de la obligación laborales, tales como Sena, ICBF, cajas de compensación familiar, etc.; 6) Llevar la contabilidad del negocio. 7) Cancelar el valor del inventario de materia prima entregada a la fecha de la firma de este contrato. 8) Responder de manera personal, por todas las obligaciones que contraiga durante la vigencia del contrato y, al finalizar el mismo, las obligaciones que quedaren pendientes de cancelar. 9) No podrá cambiar el rubro comercial, ni cambiar el destino comercial de la actividad del establecimiento ni suprimir actividades comerciales que se vienen desarrollando. 10) Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos y enseres que recibe.

**QUINTO: Subarriendo y cesión** - EL ARRENDATARIO NO PODRÁ, bajo ninguna circunstancia, subarrendar el establecimiento comercial, ni tampoco ceder el presente contrato, sin autorización expresa y por escrito del Arrendador.

**SEXTO: Mora** - La mora en el pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada, así como la suspensión o corte de los servicios públicos por culpa de no pago por parte del ARRENDATARIO facultará al ARRENDADOR para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicial la restitución del bien, sin menoscabo del cobro de las deudas pendientes.

**SEPTIMO: Reparaciones** - EL ARRENDATARIO se obliga a efectuar las reparaciones y mantenimiento necesario de los muebles y enseres del establecimiento de comercio.

**OCTAVO: Inspección** - EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado de conservación del establecimiento de comercio y de los elementos que conforman el negocio, el desarrollo y cumplimiento de este contrato y otras circunstancias que sean de su interés.

**NOVENO: Entrega** - Al término del presente contrato el ARRENDADOR se obliga a entregar el establecimiento de comercio al ARRENDATARIO junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual hace parte integral de este contrato. No obstante este contrato se prodrá -

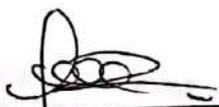
DECIMO: Restitución. - EL ARRENDATARIO restituirá el establecimiento comercial al ARRENDADOR a la terminación del contrato en las mismas condiciones en que lo recibe, junto con todos los elementos que lo integran, los que se detallan en escrito separado, conformando el inventario del mismo que se firma por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato.

DECIMO PRIMERO: Renovación - Cumplidos los doce (12) meses del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo establecerán si lo prorrogan o por el contrario lo dan por terminado, en caso de no existir pronunciamiento al respecto, se entenderá prorrogado en los mismos términos de este contrato y por un periodo igual al inicial.

DECIMO SEGUNDO: Incumplimiento - El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del ARRENDATARIO otorgará al ARRENDADOR el derecho para dar por terminado el contrato, exigir la entrega inmediata del establecimiento comercial sin necesidad del desahucio y de los requerimientos previstos en la ley. - El ARRENDATARIO renuncia al derecho de oponerse mediante la caución establecida en el artículo 2.035 del Código Civil.

DECIMO TERCERO: Recibo y estado - EL ARRENDATARIO declara que ha recibido del ARRENDADOR el establecimiento comercial, así como los equipos y maquinarias objeto de este contrato, en las condiciones detalladas en el inventario que se anexa y a plena satisfacción.

En constancia se firma en Medellín

  
\_\_\_\_\_  
EL ARRENDADOR,  
C.C. 71708.137 med.



  
\_\_\_\_\_  
EL ARRENDATARIO  
C.C. 71633228 med.



AA 8498559



Palacio  
 ( 1.439 )  
 No. MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO  
 FECHA : 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002  
 ACTO : COMPRAVENTA.  
 DE : BLANCA LIGIA ESPINAL DE MURILLO



LLO.  
 A : GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA y CAROLINA RAMIREZ MONTOYA.  
 VALOR : \$ 54.000.000.00.  
 INMUEBLE : SITUADO EN EL BARRIO BUENOS AIRES DE LA CIUDAD DE MEDELLIN.  
 MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-367693 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN - ZONA SUR.  
 CODIGO NUMERO 1965350000.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a veinticinco (25) de Septiembre del año dos mil dos (2.002), ante mi, BERTA OLIVA RUIZ RUIZ, Notaria Décima Encargada del Circulo Notarial de Medellín, compareció la señora BLANCA LIGIA ESPINAL DE MURILLO, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, colombiana, de estado civil viuda, con la sociedad conyugal liquidada, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.312.062 de Medellín, quien obra en su propio nombre y manifestó:

PRIMERO : Que obrando en el carácter que dejó expresado transfiere a título de venta en favor de GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA y CAROLINA RAMIREZ MONTOYA, en una proporción de un cincuenta por ciento (50%) para cada uno, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble :

Un lote de terreno con casa de habitación de dos plantas con pisos y dos locales, marcados en sus puertas de entrada con los números 30-71 la casa, y 30-61 y 30-65 los locales, con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1103115  
 2002/09/25  
 PC054036120

24-05-22 PC054036120  
 G14XKLYWU7



sus instalaciones de agua, luz y teléfonos, y sus respectivos  
 contadores propios, construida en adobe y tejas, con todas sus  
 mejoras y anexidades, con una extensión de 179.20 metros  
 cuadrados, situado en esta Ciudad de Medellín, en el Barrio  
 Buenos Aires, en el punto llamado Manga del Banco y en la  
 Manzana A. del plano que está protocolizado con la escritura  
 pública 3.883 del 10. de Diciembre de 1.943 de la Notaría  
 Segunda de Medellín, y cuyos linderos son : Por el frente que  
 da al Norte, en una extensión de 9.92 metros, con la Calle de  
 Ayacucho; por el Occidente, en una extensión de 14.96 metros  
 cuadrados, con la Carrera 31 (Buenaventura); por el Sur, en  
 una extensión de 12.20 metros, con propiedad que es o fue de  
 la Sociedad Constructora Rescoma Ltda., y hoy es del doctor  
 Rafael Arturo Moreno; por el Oriente, en una extensión de  
 14.72 metros, con la propiedad que fue de la Sociedad y es hoy  
 de Alicia Villa.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0367693 de la Oficina de  
 Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

**SEGUNDO:** Que adquirió el bien antes determinado por  
 adjudicación que se le hizo en la liquidación de la comunidad  
 conformada con Julio Orlando Murillo Espinal y Blanca Gloria  
 Murillo Espinal, como consta en la escritura pública número  
 116 del 10. de Febrero de 2.001, otorgada en la Notaría Décima  
 del Circulo Notarial de Medellín, debidamente registrada.

La anterior escritura se aclaró por la No. 1.396 del 4 de  
 Septiembre de 2.001, otorgada en la Notaría Décima de  
 Medellín, también registrada.

**TERCERO :** Que garantiza que el bien vendido se encuentra  
 libre de gravámenes y limitaciones al dominio en general.

**CUARTO :** Que el precio de la presente negociación lo  
 constituye la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS  
 M.L. (\$54.000.000.00), que el comprador paga en esta fecha, de  
 contado y a entera satisfacción de la vendedora.

tenga leg  
 anteriores  
 dicho bien  
**SEXTO :** 0  
 inmueble  
 familiar.-  
 Presente  
**CAROLINA F**  
 de nacion  
 sociedad  
 libre la s  
 y 43.745.  
 identifiq  
 Que acepta  
 ella se l  
 que por me  
 Interrogac  
 estado ci  
**GUSTAVO A**  
 conyugal  
 con unión  
 50%, no es  
 Leído el  
 encontrar  
 Se advirt  
**AVALUO TOI**  
**CODIGO No.**

AA 8498560



QUINTO : Que la entrega real material del citado bien se haga desde la fecha de hoy al comprado, con todas las acciones y derechos con los que se goza con todos sus usos, costumbres, servidumbres, activas y pasivas que

tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, obligándose el vendedor a salir al saneamiento de dicho bien en todos los casos de la ley.

SEXTO : Que bajo la gravedad del juramento declara que el inmueble que se vende no se encuentra afectado a vivienda familiar.

Presente los compradores, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA y CAROLINA RAMIREZ MONTOYA, mayores de edad, de este vecindario, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, con la sociedad conyugal vigente el primero, y soltera, con unión libre la segunda, con cédulas de ciudadanía números 71.788.132 y 43.745.522 expedidas en Medellín y Envigado, a quienes identifique, de todo lo cual doy fé y manifestaron:

Que aceptan la presente escritura, la venta que por medio de ella se les hace y dan por recibido a entera satisfacción lo que por medio de este acto se les transfiere.

Interrogados los compradores por el Notario acerca de su estado civil, bajo la gravedad del juramento manifestaron que GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA es casado, con la sociedad conyugal vigente; y que CAROLINA RAMIREZ MONTOYA, es soltera, con unión libre, pero que al adquirir cada uno un derecho de 50%, no es procedente la afectación a vivienda familiar.

Leído el presente instrumento por los comparecientes lo encuentran correcto y en constancia firman.

Se advirtió el registro dentro del término legal.

AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE : \$ 52.073.000.00.

CODIGO No. 1965350000.

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

PC054036119

24-05-22 PC054036119

CU0E64XWJ8

16/09/2002 30/

EN SALVO PARA VENTA TOTAL

NOMBRE DE ESPINAL DE MURILLO

DIRECCION DEL PREDIO CL. 49 31

LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO

QUE ESTÁ GRAVADO Y QUE SE HA PAGADO AL DIA LAS CUOTAS PERIODICAS

PROVISIONAL

QUE EL PREDIO NO ESTÁ GRAVADO

QUE SE HA GRAVADO Y EN PROCESO DE REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA CIUDAD DE MEDALLIN

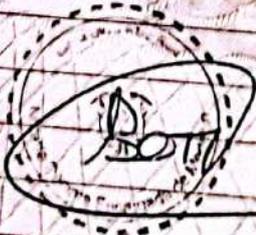
BASE FISCAL

VALORES HABITACIONALES

ELIFONSO DONA SANTIANA  
NOTARIO DECI

*[Handwritten signature]*

El interesado Medellin,  
25 AGO 2002



26 SET. 2002

Derechos Notariales : \$ 169.417,00  
Recargo Superintendencia y Fondo \$ 5.000,00  
Iva \$ 27.107,00  
Impuesto de Retención en la Fuente \$ 540.000,00  
Se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números : AA 8498559 y AA 8498560.  
Se tomó la huella del índice derecho de las otorgantes.  
ANEXOS : Paz y salvos de PREDIAL y VALORIZACION Nos. 7617 y 077222 expedidos en Medellín el 16-09-2002 y válidos el 30-09-2002.  
Enmendado : "169.417,00" SI VALE.

*Blanca Ligia Espinal de Murillo*  
BLANCA LIGIA ESPINAL DE MURILLO  
C.C. 21.317.062 de Medellín

*[Signature]*  
GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA  
C.C. 71.788.132

*Carolina Ramirez*  
CAROLINA RAMIREZ MONTOYA  
C.C. 43745578

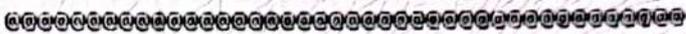
WK 2444135



#4224



VENTA DE CONTADO: \$ 207'600.000.00.-  
OTORGADA POR: -  
GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA.  
A FAVOR DE: -  
LUZ ELENA MONTOYA DE RAMIREZ: -



/IVAN/

NUMERO:- = CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (# 4.376). -  
MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001.789181 y 001.367693. -=====  
UBICACION DEL PREDIO: CALLE 30 CON CARRERA 76. NROS. 29.37  
Y 76.29.- CALLE 49. NROS. 30.71/61/65. AREA URBANA DE LA  
CIUDAD DE MEDELLIN. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. -=====  
CODIGO: 0125: COMPRAVENTA: \$ 207'600.000.00.-=====  
OTORGANTES: GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA. C.C. NRO.  
71.788.132 A FAVOR DE: LUZ ELENA MONTOYA DE RAMIREZ. C.C.  
NRO. 32.477.712. -=====  
En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, Repú-  
blica de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de OCTUBRE  
del año Dos Mil Cinco. (2005), en la Notaría Cuarta (4a.)  
del círculo Notarial de Medellín, cuyo Notario es el Doctor  
**FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA**, se otorgó la escritura  
pública que se consigna en las siguientes cláusulas: .=====  
COMPARECE: **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA**, mayor de edad,  
vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudada-  
nía Nro. 71.788.132 y obrando en su propio nombre, expuso:  
== PRIMERO: .== Que transfiere a título de venta en favor  
de **LUZ ELENA MONTOYA DE RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de  
Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.  
32.477.712, de estado civil casada, con sociedad conyugal  
vigente, el derecho de dominio y posesión material que el  
exponente vendedor tiene sobre los siguientes bienes inmue-  
bles de su propiedad: =====

ASOCIACION COLOMBIANA DE NOTARIOS  
NOTARIA CUARTA

ESCRITURA NO. 4376 OCTUBRE 13/05

PC053760287

5 de los Copias

Canc



NOTARIA PUBLICA

Julio 17  
 Medellín.-  
 Blanca Lige  
 escritura  
 2002, otora  
 == TERCERO:  
 se encuent  
 censo, hipoc  
 demanda civ  
 torias.- ==  
 == CUARTO:  
 la cantida  
**PESOS MONI**  
 compradora  
 declara ter  
 == QUINTO:  
 fecha hace  
 sus accion  
 costumbres  
 constituid  
 obliga a  
 evicción  
 por todos  
**PRESENTE**  
 las condi  
 presente

10.- EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de Un lote de terreno, junto con la casa de habitación en él existente, distinguida con los números 29.37 y 76.29, situada en el crucero de la Calle 30 con la Carrera 76, de la nomenclatura oficial de esta Ciudad de Medellín, fracción de Belén, determinado dentro de los siguientes linderos:-" Por el frente u Oriente, con la Carrera 76, en 10.35 metros; por el costado Norte, en 33.70 metros, con la Calle 30; por el Sur, en 33.70 metros, con lotes que fueron de los Medina y por el Occidente, en 12.40 metros, con la Carrera 76A.".- =====

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001.789161.- =====

20.- EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de Un lote de terreno, con casa de habitación de dos plantas o pisos y dos locales, marcados en sus puertas de entrada con los números: 30.71 la casa y 30.61 y 30.65 los locales, con sus instalaciones de agua y luz, con una extensión de 179.20 metros cuadrados, situado en esta Ciudad de Medellín, en el Barrio Buenos Aires, en el punto denominado Manga del Banco y en la manzana A., del plano que está protocolizado con la escritura pública 3.883 del 10. de Diciembre de 1.943, de la Notaría Segunda de Medellín y cuyos linderos son:-" Por el frente que da al Norte, en una extensión de 9.92 metros, con la Calle de Ayacucho; por el Occidente, en una extensión de 14.96 metros cuadrados, con la Carrera 31 (Buena-ventura); por el Sur, en una extensión de 12.20 metros, con propiedad que es o fue de la Sociedad Reconstructora Rescoma Ltda. y hoy es del doctor Rafael Arturo Moreno; por el Oriente, en una extensión de 14.72 metros, con la propiedad que fue de la Sociedad y es hoy de Alicia Villa.".- =====

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001.0367693.- =====

Se transfieren como cuerpo cierto, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias e instalaciones.- =====



WK 2444136



== SEGUNDO:.-== Adquirió el vendedor estos inmuebles, derecho de 50%, as El inmueble del numeral 1o., compra hecha a Amparo de Jesús Echeve rri Piedrahita, de conformidad con la escritura pública Nro. 1.131 de fecha

Julio 17 de 2000, otorgada en la Notaría Dieciséis de Medellín.- El inmueble del numeral 2o., por compra hecha a Blanca Ligia Espinal de Murillo, de conformidad con la escritura pública Nro. 1.438 de fecha Septiembre 25 de 2002, otorgada en la Notaría Décima de Medellín.- =====

== TERCERO:.-== Garantiza el vendedor que estos inmuebles se encuentran libres de toda clase de gravámenes, como censo, hipoteca, embargo judicial, de registro por razón de demanda civil, de pleito pendiente y de condiciones resolutorias.- =====

== CUARTO:.-== Que el precio de la presente compraventa es la cantidad de DOSCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 207.600.000.00), los cuales paga la compradora en esta fecha de contado y que el vendedor los declara tener recibidos a su entera satisfacción.- =====

== QUINTO:.-== Manifiesta el vendedor que desde esta misma fecha hace entrega real y material de lo vendido, con todas sus acciones y derechos consiguientes, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores y que se obliga a salir al saneamiento de lo vendido, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios, en todos los casos y por todos los conceptos que ordena la Ley.- =====

PRESENTE la compradora, LUZ ELENA MONTOYA DE RAMIREZ, de las condiciones civiles indicadas, dijo que acepta la presente escritura, sus declaraciones y la venta que por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

reno, ngui- o de icial inado )rien- estado ,. or == == rrenc local mexo. stala metnos Barro ) y n on la 13. e - netes, exten (Buena os, con Resco- por el opiedad == == == mejoras. == ==

República de Colombia

USO EXCLUSIVO NOTARIA FUUTJA

PC053760286

VC862WYH4B

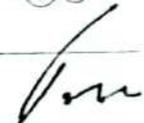
medio de ella se le hace y dá por recibido a su entera satisfacción lo que por medio de este acto se le transmite. A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO. ===== LA PRESENTE ESCRITURA FUE LEIDA EN SU TOTALIDAD POR LOS COMPARECIENTES, LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTEN SU APROBACION Y PROCEDEN A FIRMARLA, DECLARANDO ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA RESPECTO AL NOMBRE E IDENTIFICACION, CABIDA, DIMENSIONES, LINDEROS Y TITULO DE ADQUISICION DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE GENERA NUEVOS GASTOS PARA ELLOS, CONFORME LO MANDA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO 960 DE 1.970.- =====

Paz y salvos municipales: Predial Nros. 0079421/79743, expedidos en Medellín, válidos hasta 31.12.05, código 9300237246, avaluados en \$ 178'042.000.00 y \$ 29'557.000.00 Valorización Nros. 0367463/7464, expedidos en Medellín, válidos hasta 31.10.05.- Se extendió en las hojas de papel notarial Nros. 2444135/136/137.- En constancia se firma.

ESPACIO EN BLANCO

  
GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA  
CED. # 7.170.032.000



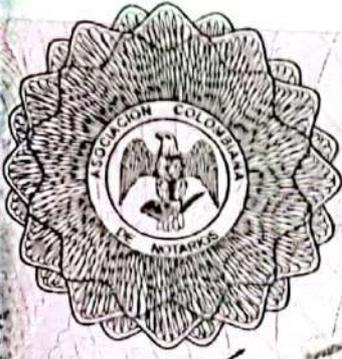
  
FRANCISCO

NC



PC053760284

WK 2444137



VIENE DE LA HOJA NRO. 2444135

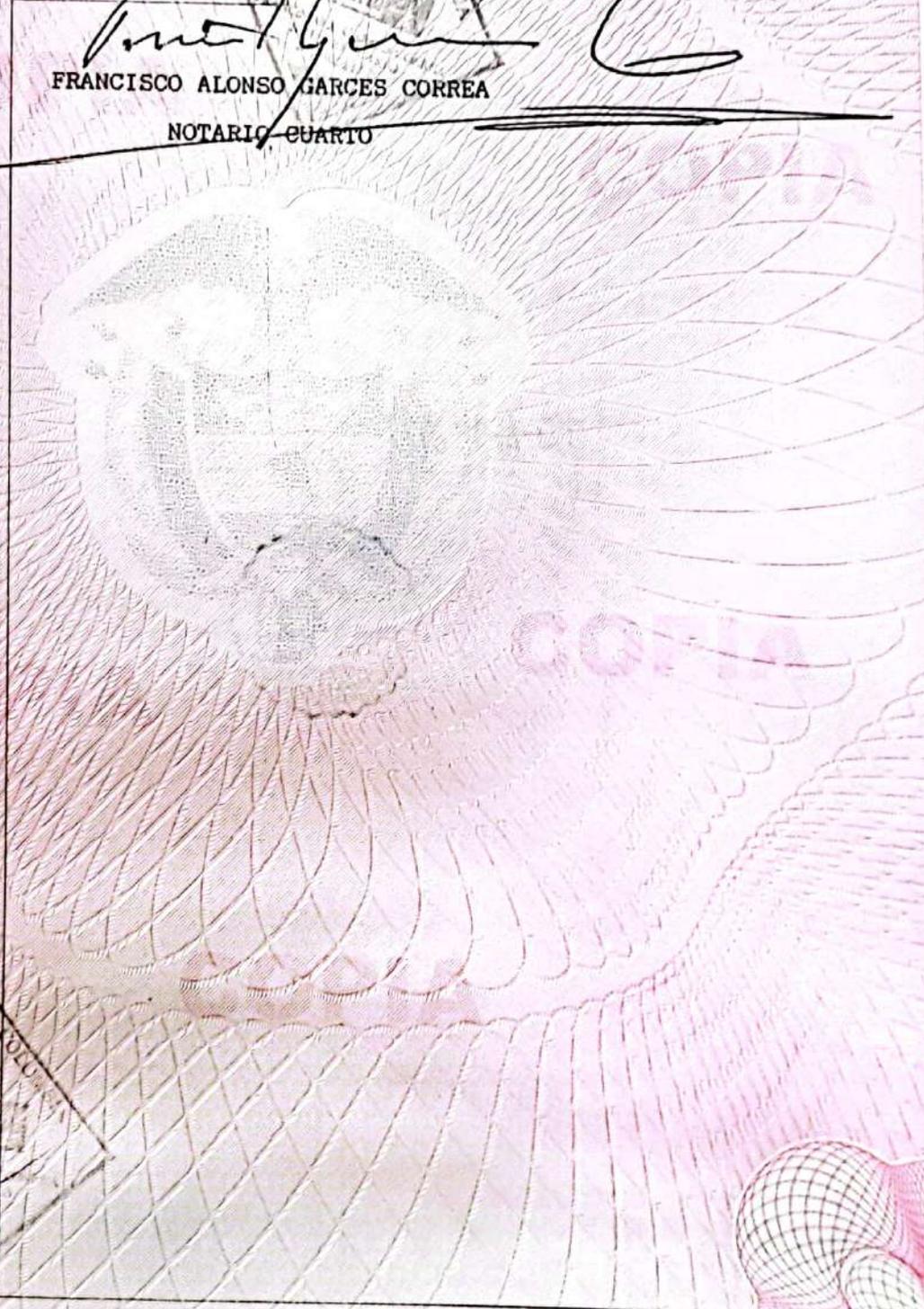


*Luz Elena Montoya de Ramirez*  
LUZ ELENA MONTOYA DE RAMIREZ

CED. # 02477712 H.



*Francisco Alonso Garcés Correa*  
FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA  
NOTARIO CUARTO



su entera  
transmite.  
QUE DEBEN  
LA OFICINA  
DE DOS (2)  
MIENTO DE  
INTERESES

FOR LOS  
AMIENTO Y  
TENIDO LE  
DECLARANDO  
EN ESTA  
IDENTI-  
E ADQUI-  
LUGAR A  
TOS PARA  
RETO 60  
2179743,  
Codigo  
7.000.00  
K. Vá-  
papel no  
ma.



PC053760284

18-05-22 PC053760284

LDWJ8F6C

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA CUARTA DE MEDELLÍN

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE EL PRESENTE  
DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTA NOTARIA. CONSTA DE 03  
HOJAS ÚTILES Y SE DESTINA PARA EL INTERESADO.

MEDELLÍN, 19 AGO. 2022



Jorge Carlos Holguin Lew  
Calle 7 # 39 - 290 Consultorio 907  
jcholguin.conciencia@gmail.com  
3123361

## HISTORIA CLINICA

Paciente: LUZ ELENA MONTOYA A LONDOÑO

Identificación: 32477712

Historia Clínica: 32477712

### Datos demográficos

Paciente: LUZ ELENA MONTOYA A LONDOÑO

Identificación: 32477712

Teléfono: 3361805

Oficio: COMERCIANTE

Detalle de ocupación: COMERCIANTE

Fecha nacimiento: 27/11/1951

Sexo: F

Etnia: Ninguno de los anteriores

Escolaridad: Preescolar

Estado civil: Separado(a)

Entidad: Particular

Aseguramiento: Particular

Dirección: CALLE 36S, 25-184

### Consulta

Fecha de Consulta: 02/06/2011

Hora de Consulta: 12:00:00 AM

Edad: 59 Año(s)

Acompañante: Sin acompañante

#### Motivo de Consulta:

MC Y EA

HACE UNOS 2 AÑOS MENINGITIS POR SINUSITIS. 3 MESES EN CLINICA. DOS EN CUIDADOS INTENSIVOS. ESTUVO EN COMA. LUEGO DE DESPERTAR SE PUSO ALGO CONFUNDIDA POR PERDIO LA AUDICIÓN Y LE HICIERON IMPLANTES COCLEARES. HEMIPLEJIA IZQUIERDO. NO SE AFECTO EL LENGUAJE. TRAQUEOSTOMIA. NO COMPROMISO LENGUAJE. VE BIEN, NO ENTUMECIMIENTO. QUEDA CON PARESIA IZQUIERDA. LE FALTA ESTABILIDAD. BIEN OLFATO. GUSTO OK. ALGO DE URGENCIA URINARIA POR PROBLEMA PISO PELVICO.

FALLAS DE MEMORIA RECIENTE E INMEDIATA. NO SE RETIENE MUCHA INFORMACIÓN NUEVA. OLVIDOS FACILES. NO TIENE CONCIENCIA DE SU DEFICIT DE MEMORIA. SE CONCENTRA MEJOR. NO HUBO TERAPIA NEUROCOGNITIVA CONTINUADA. NO SE HA EMPEZADO DE NUEVO LA TERAPIA NEUROPSICOLÓGICA.

LA FORMA DE SER CAMBIO. SE VOLVIO MAS PASIVA MENOS IRRITABLE. SE VOLVIO MÁS RELAJADA TRANQUILA. ALGO DE DESINHIBICIÓN. SIEMPRE ERA IMPULSIVA CON COMPRAS, SIGUE SIENDO UN POCO. SI SE LE LLEVA LA CONTRARIA SE LE OFUSCA. LA PERDIDA AUDITIVA CREA PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN. A VECES MOMENTOS DE IRA, DE PERDIDA DE CONTROL. EXPLOSIVA. DECISIONES ALGO IRREFLEXIVAS (SE LE METIO QUE VA A IR A VIVIR A USA, ETC.). DICE QUE SE SIENTE DE ANIMOS MUY BUENOS. NO CONSIDERA QUE SE DEPRIMA FACILMENTE. ANIMADA.

LAS DIFICULTADES QUE MOTIVAN LA REMISIÓN:

- \* "ANSIEDADES"
- \* FUMA DEMASIADO
- \* PROBLEMAS PARA CONCILIAR EL SUEÑO
- \* A VECES NO DUERME BIEN
- \* NO INTERDICCION ACTUALMENTE
- \* SE HAN QUERIDO APROVECHAR DE ELLA
- \* EXPLOSIVIDAD, FALTA DE CONTROL
- \* NO PARECE CANSARSE
- \* COME BIEN
- \* EPILEPSIA POST MENINGITIS?

NO QUETIAPINA,

RISPERIDONA SI, NO DOGMATIL, NO ARIPIRAZOLE NO MODIFICADORES DEL CURSO, NO OLANZAPINA,

#### Revisión por Sistemas:

AP: ANEMIA Y TOMA ANEMIDOX. PARACLINICOS EN GENERAL NORMALES. KEPRA, TOPAMAC HIDERAX PARA EL SUEÑO, LANZOPRAZOL. PREDNISOLONA POR HIPOCORTISOLISMO (SECUNDARIO A LA MENINGITIS). HERIDA POR AF EN ABDOMEN. VACUNAS PARA ARTRITIS. AF: ASMA. NO PROBLEMAS DE SALUD MENTAL.

HPYS; DIFICULTADES EN LA FAMILIA POR ROCES ENTRE LOS HIJOS POR CUESTIONES ECONÓMICAS. JUNIOR ES EL MÁS PROBLEMÁTICO.

Jorge Carlos Holguin Lew  
Calle 7 # 39 - 290 Consultorio 907  
jcholguin.conciencia@gmail.com  
3123361

## HISTORIA CLINICA

Paciente: LUZ ELENA MONTOYA A LONDOÑO

Identificación: 32477712

Historia Clínica: 32477712

PERSONALIDAD PREVIA IRRITABLE, PROBABLEMENTE HIPERTÍMICA. ANSIOSA.

### Examen Físico:

LIGERA HIPERTIMIA, LOCUAZ, LIGERA EXPANSIVIDAD, INQUIETUD MOTORA. PERSEVERACIÓN

### Diagnóstico principal:

F069 Trastorno Mental No Especificado Debido A Lesion Y Disfuncion Cerebral Y A Enfermedad

Fisica

### Causa Externa:

Finalidad:

### Opinión Plan:

ESTA PENDIENTE TENER INFORMACIÓN SOBRE ALGUNAS MEDICINAS QUE LE DIERON ANTES Y LE CAIAN MAL.

OPINION: CUADRO DE ALTERACION DE CONDUCTA RELACIONADOS CON SECUELAS DE MENINGITIS SEVERA. PREDOMINA AL

IMPULSIVIDAD, HIPERACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, DEFICIT COGNITIVO (MNÉSICO Y FUNCION EJECUTIVA). INSOMNIO. ESTAS CONDUCTAS

CREAN IMPORTANTES PROBLEMAS PARA LA CONVIVENCIA Y EL MANEJO DE LA PACIENTE.

SE INICIARA QUETIAPINA (SEROQUEL XR) 50MG. PARA CLINICOS DE CONTROL. CITA EN 1 MES.

### Profesional que realizó la consulta:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

## Nota de evolución

Fecha de elaboración: 02/06/2011

Hora de elaboración: 03:30:33 p.m.

Edad: 59 años

### Nota de evolución:

### Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: R.M. No: 2997-93

Jorge Carlos Holguin Lew  
Calle 7 # 39 - 290 Consultorio 907  
jcholguin.conciencia@gmail.com  
3123361

## HISTORIA CLINICA

Paciente: LUZ ELENA MONTOYA A LONDOÑO

Identificación: 32477712

Historia Clínica: 32477712

### Consulta

Fecha de Consulta: 08/07/2011

Hora de Consulta: 12:00:00 AM

Edad: 59 Año(s)

Acompañante: Sin acompañante

#### Motivo de Consulta:

SIGUE SIN CAMBIOS, INQUIETA, AL PARECER UN POCO MÁS DESORIENTADA CON LA QUETIAPINA. PROBABLEMENTE POR EFECTO ANTICOLINERGICO. LA FAMILIA ESTÁ "AL BORDE".

#### Examen Físico:

hipertimica, locuaz, inquieta, afecto por momentos morico. bajo insight

#### Diagnóstico principal:

F063 Trastornos Del Humor [Afectivos], Organicos

#### Causa Externa:

Finalidad:

#### Opinión Plan:

OPINION: SINDROME FRONTAL Y/O MANÍA ORGÁNICA.

SE CAMBIA A OLANZAPINA 10MG/D, BASICAMENTE PARA PODER LOGRAR UNA TITULACIÓN MÁS RÁPIDA. PARA EL SUEÑO EN CASO TAL SE AGREGARÁ ISOKLON 1/3. CITA EN 15-20 DIAS.

#### Profesional que realizó la consulta:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

### Nota de evolución

Fecha de elaboración: 08/07/2011

Hora de elaboración: 12:06:24 p.m.

Edad: 59 años

#### Nota de evolución:

#### Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: R.M. No: 2997-93

Jorge Carlos Holguin Lew  
Calle 7 # 39 - 290 Consultorio 907  
jcholguin.conciencia@gmail.com  
3123361

## HISTORIA CLINICA

Paciente: LUZ ELENA MONTOYA A LONDOÑO

Identificación: 32477712

Historia Clínica: 32477712

### Consulta

Fecha de Consulta: 29/07/2011

Hora de Consulta: 12:00:00 AM

Edad: 59 Año(s)

Acompañante: Sin acompañante

#### Motivo de Consulta:

SIGUE DURMIENDO MUY MAL, ANTERIORMENTE LE SIRVIO EL SINOGAN PARA DORMIR. SIGUE SIN CAMBIOS A NIVEL DE LA CONDUCTA. MUY HIPERACTIVA, IRRITABLE Y ARRIESGADA, DESINHIBIDA. ELLA RECONOCE EN PARTE ESTA SITUACIÓN. LLEVA YA UN MES CON OLANZAPINA 20MG.

#### Examen Físico:

hipertimica, locuaz, inquieta, afecto por momentos morico. bajo insight

#### Diagnóstico principal:

F069 Trastorno Mental No Especificado Debido A Lesion Y Disfuncion Cerebral Y A Enfermedad Fisica

#### Causa Externa:

#### Finalidad:

#### Opinión Plan:

OPINION: SINDROME FRONTAL Y/O MANÍA ORGÁNICA.  
SE CAMBIA A INVEGA 6 A 9MG DIA.  
SINOGAN PARA EL SUEÑO.

#### Profesional que realizó la consulta:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

### Nota de evolución

Fecha de elaboración: 29/07/2011

Hora de elaboración: 11:34:19 a.m.

Edad: 59 años

#### Nota de evolución:

#### Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93

Jorge Carlos Holguin Lew  
 Calle 7 # 39 - 290 Consultorio 907  
 jcholguin.conciencia@gmail.com  
 3123361

## HISTORIA CLINICA

Paciente: LUZ ELENA MONTOYA A LONDOÑO

Identificación: 32477712

Historia Clínica: 32477712

### SIQUIATRIA

#### Nota de evolución

Fecha de elaboración: 05/08/2011

Hora de elaboración: 10:01:42 a.m.

Edad: 59 años

Nota de evolución:

Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguin Lew  
 Médico Psiquiatra  
 Reg médico. 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew

CC: R.M. No: 2997-93

#### Consulta

Fecha de Consulta: 21/09/2011

Hora de Consulta: 12:00:00 AM

Edad: 59 Año(s)

Acompañante: Sin acompañante

#### Motivo de Consulta:

TUVO UNA ANGINA DE PECHO Y FUE NECESARIO HOSPITALIZARLA. SE CAMBIÓ A ARIPIPRAZOLE FUE NECESARIO AUMENTARLA HASTA 45MG/D CON ESTABILIZACIÓN DE SU CUADRO. ISOKLON EN LA NOCHE. DIFICULTADES ECONÓMICAS PARA CONSEGUIR LA MEDICACIÓN. DEJO DE FUMAR HACE UN MES.

#### Diagnóstico principal:

F063 Trastornos Del Humor [Afectivos], Organicos

#### Causa Externa:

Finalidad:

#### Opinión Plan:

OPINION: PACIENTE CON EPILEPSIA REFRACTARIA, MANÍA ORGÁNICA SECUNDARIA A MENINGITIS. LA AGITACIÓN HA SIDO TAN SEVERA QUE INCLUSO PRECIPITÓ CUADRO ANGINOSO/CORONARIO. HA TOMADO HALOPERIDOL, PALIPERIDONA, QUETIAPINA, OLANZAPINA SIN MEJORIA. MUY DIFÍCIL MANEJO DE OTROS MEDICAMENTOS ANTIMANIÁCOS POR LA EPILEPSIA QUE ES SEVERA Y TIENE COMO TRATAMIENTO. TOPIRAMATO, LAMOTROGINA Y LEVETIRACETAM. ADICIONALMENTE TRASTORNO DEL SUEÑO. SE LOGRA ESTABILIZACIÓN CON ARIPIPRAZOLE (ARIPRAZOLE) 45MG/D. SE RECOMIENDA IGUAL MANEJO POR AL MENOS 6 MESES. NO PUEDE RECIBIR CLOZAPINA POR EPILEPSIA SEVERA. SE ENVIA COMUNICACIÓN A LA EPS.

Profesional que realizó la consulta:

Jorge Carlos Holguin Lew  
Calle 7 # 39 - 290 Consultorio 907  
jcholguin.conciencia@gmail.com  
3123361

## HISTORIA CLINICA

Paciente: LUZ ELENA MONTOYA A LONDOÑO

Identificación: 32477712

Historia Clínica: 32477712



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

### Consulta

Fecha de Consulta: 20/10/2011

Hora de Consulta: 12:00:00 AM

Edad: 59 Año(s)

Acompañante: Sin acompañante

#### Motivo de Consulta:

PACIENTE CON EPILEPSIA REFRACTARIA, MANÍA ORGÁNICA SECUNDARIA A MENINGITIS. LA AGITACIÓN HA SIDO TAN SEVERA QUE INCLUSO PRECIPITÓ CUADRO ANGINOSO/CORONARIO. HA TOMADO HALOPERIDOL, PALIPERIDONA, QUETIAPINA, OLANZAPINA SIN MEJORIA. MUY DIFÍCIL MANEJO DE OTROS MEDICAMENTOS ANTIMANIÁCOS POR LA EPILEPSIA QUE ES SEVERA Y TIENE COMO TRATAMIENTO. TOPIRAMATO, LAMOTROGINA Y LEVETIRACETAM. ADICIONALMENTE TRASTORNO DEL SUEÑO. SE LOGRA ESTABILIZACIÓN CON ARIPIRAZOLE (ARIPRAZOLE) 45MG/D. SE RECOMIENDA IGUAL MANEJO POR AL MENOS 6 MESES. NO PUEDE RECIBIR CLOZAPINA POR EPILEPSIA SEVERA. SE ENVIA COMUNICACIÓN A LA EPS. RELATAN QUE EL ANIMO SIGUE LABIL, CON LLORADERA A VECES. LA PACIENTE RECONOCE ESTOS CAMBIOS DE ANIMOS. HAY MAREOS MATUTINOS. NO ES CLARO SI ES POR UNA DOSIS NOCTURNA DEL ARIPIRAZOLE O EL ISOKLON. ESTA DURMIENDO SUPREMAMENTE BIEN.

#### Examen Físico:

LABIL EN EL ANIMO, PERO SIN AGITACIÓN.

#### Diagnóstico principal:

F063 Trastornos Del Humor [Afectivos], Organicos

#### Causa Externa:

Finalidad:

#### Diagnóstico(s) relacionado(s):

F319 Trastorno Afectivo Bipolar, No Especificado

#### Opinión Plan:

SE INICIA VALPROATO 750MG/DIA. LUEGO DE 2 A 3 MESES CONSIDERAR EL RETIRO O AL MENOS REDUCCIÓN DEL ARIPIRAZOLE.

CITA EN UN MES. NIVELES VALPROATO. INSTRUCCIONES.

#### Profesional que realizó la consulta:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

Jorge Carlos Holguin Lew  
Calle 7 # 39 - 290 Consultorio 907  
jcholguin.conciencia@gmail.com  
3123361

## HISTORIA CLINICA

Paciente: LUZ ELENA MONTOYA A LONDOÑO

Identificación: 32477712

Historia Clínica: 32477712

### Formulación

Número de fórmula: 41

Historia Clínica: 32477712

Fecha elaboración: 18/01/2012

Diagnóstico(s): F063, F319

**Detalle de formulación:**

- a) niveles de divalproato de sodio.
- b) niveles de sodio, potasio y cloro
- c) niveles de glicemia
- d) hemograma completo
- e) citoquímico de orina

paciente con lesión cerebral quien está con polidipsia sin polifagia.

**Profesional que realizó la formulación:**



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

### Nota de evolución

Fecha de elaboración: 12/07/2012

Hora de elaboración: 01:45:06 p.m.

Edad: 60 años

Nota de evolución:

Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: R.M. No: 2997-93

### Nota de evolución

Fecha de elaboración: 12/06/2014

Hora de elaboración: 01:15:51 p.m.

Edad: 62 años

Nota de evolución:

Jorge Carlos Holguín Lew  
Calle 7 # 39 - 290 Consultorio 907  
jcholguin.conciencia@gmail.com  
3123361

## HISTORIA CLINICA

Paciente: LUZ ELENA MONTOYA A LONDOÑO

Identificación: 32477712

Historia Clínica: 32477712

Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguín Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguín Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

### Nota de evolución

Fecha de elaboración: 12/06/2014

Hora de elaboración: 01:22:00 p.m.

Edad: 62 años

Nota de evolución:

Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguín Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguín Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

### Nota de evolución

Fecha de elaboración: 12/08/2014

Hora de elaboración: 10:43:54 a.m.

Edad: 62 años

Nota de evolución:

Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguín Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguín Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

Jorge Carlos Holguin Lew  
Calle 7 # 39 - 290 Consultorio 907  
jcholguin.conciencia@gmail.com  
3123361

## HISTORIA CLINICA

Paciente: LUZ ELENA MONTOYA A LONDOÑO

Identificación: 32477712

Historia Clínica: 32477712

### Nota de evolución

Fecha de elaboración: 18/11/2014

Hora de elaboración: 12:10:19 p.m.

Edad: 62 años

Nota de evolución:

Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

### Nota de evolución

Fecha de elaboración: 17/02/2015

Hora de elaboración: 10:49:53 a.m.

Edad: 63 años

Nota de evolución:

Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

### Nota de evolución

Fecha de elaboración: 10/12/2015

Hora de elaboración: 04:56:11 p.m.

Edad: 64 años

Nota de evolución:

Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

Jorge Carlos Holguin Lew  
Calle 7 # 39 - 290 Consultorio 907  
jcholguin.conciencia@gmail.com  
3123361

## HISTORIA CLINICA

Paciente: LUZ ELENA MONTOYA A LONDOÑO

Identificación: 32477712

Historia Clínica: 32477712

### Nota de evolución

Fecha de elaboración: 10/12/2015

Hora de elaboración: 04:58:14 p.m.

Edad: 64 años

Nota de evolución:

Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

### Nota de evolución

Fecha de elaboración: 17/05/2016

Hora de elaboración: 12:03:20 p.m.

Edad: 64 años

Nota de evolución:

Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

### Nota de evolución

Fecha de elaboración: 17/05/2016

Hora de elaboración: 12:22:51 p.m.

Edad: 64 años

Nota de evolución:

Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

Jorge Carlos Holguin Lew  
Calle 7 # 39 - 290 Consultorio 907  
jcholguin.conciencia@gmail.com  
3123361

## HISTORIA CLINICA

Paciente: LUZ ELENA MONTOYA A LONDOÑO

Identificación: 32477712

Historia Clínica: 32477712

### Nota de evolución

Fecha de elaboración: 22/03/2019

Hora de elaboración: 11:22:12 a.m.

Edad: 67 años

Nota de evolución:

Profesional que realizó la nota de evolución:



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico. 2997/93.

Jorge Carlos Holguin Lew  
CC: 71680629 R.M. No: 2997-93  
SIQUIATRIA

### Consulta

#### CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA

Fecha de Consulta: 02/06/2021

Hora de Consulta: 10:29:41 AM

Edad: 69 Año(s)

Acompañante: Sin acompañante

**Motivo de Consulta:**  
SEGUIMIENTO

**Enfermedad Actual:**

PACIENTE CON EPILEPSIA REFRACTARIA, MANÍA ORGÁNICA SECUNDARIA A MENINGITIS. ADICIONALMENTE TIENE SECUELAS NEUROCOGNITIVAS (SINDROME FRONTAL) DE SU CUADRO CEREBRAL.

EL ESPOSO MURIO HACE 2 MESES. HA VENIDO MUY DECAÍDA. SIGUE DEPENDIENTE TOTALMENTE DE SU FAMILIA PARA LA VIDA COTIDIANA, EN VIRTUD DE SUS DÉFICIT COGNITIVOS.

TTO ACTUAL

VALCOTE 500MG: 1-0-1

KEPRA: 2 TABLETAS CADA 12 HORAS

OMEPRAZOLE 20MG

L TIROXINA 50UG.

FUROSEMINA 40MG

SEROQUEL XR 100MG NOCHE

MEMANTINA 10MG

MEDIA TRITTICO AC 150MG

APIXABAN: POR TEPULMONAR HACE 2 AÑOS

NO PARACLINICOS RECIENTES.

LUEGO DE LA MUERTE DEL ESPOSO HA ESTADO BAJA DE ANIMO. POR LA TRISTEZA. PERO NO HA TENIDO OTROS PROBLEMAS DE CONDUCTA. LA CUIDADORA REFIERE QUE NO DUERME DE MANERA REGULAR, SE LEVANTA CON CIERTA FRECUENCIA POR LAS NOCHES.

**Antecedentes:**

APP: EPOC, TEPULMONAR HACE 2 AÑOS, HIPOTIROIDISMO. NO HTA. NO DM

**Revisión por Sistemas:**

SIN QUEJAS EN OTROS SISTEMAS

Jorge Carlos Holguin Lew  
Calle 7 # 39 - 290 Consultorio 907  
jcholguin.conciencia@gmail.com  
3123361

## HISTORIA CLINICA

**Paciente:** LUZ ELENA MONTOYA A LONDOÑO

**Identificación:** 32477712

**Historia Clínica:** 32477712

**Medicamentos que está tomando:**

LO MENCIONADO

**Examen Físico:**

CONSCIENTE, HIPOACUSIA SEVERA. ORIENTADA. ADECUADA PRESENTACIÓN. NO AFECTACIÓN CLARA DE MEMORIA, PREDOMINA SON LOS DÉFICITS DE TIPO EJECUTIVO, ATENCIONAL.

**Exámenes que trae el paciente:**

NO RECIENTES GENERALES

**Diagnóstico principal:**

F03X Demencia , No Especificada

**Causa Externa:** Enfermedad general

**Finalidad:** No aplica

**Diagnóstico(s) relacionado(s):**

F319 Trastorno Afectivo Bipolar, No Especificado

F069 Trastorno Mental No Especificado Debido A Lesion Y Disfuncion Cerebral Y A Enfermedad

Física

**Opinión Plan:**

PACIENTE CONOCIDA POR DEMENCIA NO ESPECIFICADA (TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR SECUNDARIO A LESIÓN CEREBRAL, PREDOMINIO DE DISFUNCIÓN EJECUTIVA.) T. BIPOLAR, EPILEPSIA REFRACTARIA

LA PACIENTE TIENE UN DÉFICIT COGNITIVO ESTABLE QUE CUMPLE CRITERIOS DE DISCAPACIDAD

A) REQUIERE SUPERVISIÓN Y APOYO PARA SU VIDA COTIDIANA

B) NO ES CAPAZ DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES INSTRUMENTALES COMPLEJAS

C) TIENE UNA LIMITACIÓN SEVERA PARA LA TOMA DE DECISIONES EN VIRTUD DE SUS DÉFICITS COGNITIVOS

ESTA NO ES UNA CONDICIÓN REVERSIBLE.

**Profesional que realizó la consulta:**



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

**Jorge Carlos Holguin Lew**  
**CC: 71680629 R.M. No: 2997-93**  
**SIQUIATRIA**

Copia impresa por: Jorge Carlos Holguin Lew 71680629

## RECOMENDACIÓN

**Fecha y hora de elaboración:** 02/06/2021 - 10:49:14 AM

**Identificación:** 32477712

**Paciente:** LUZ ELENA MONTOYA A LONDOÑO

**Entidad:** Particular

**Recomendación:**

REF: RESUMEN HC Y OPINION CLINICA PACIENTE LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO

PACIENTE CONOCIDA DESDE 2011 EN MI CONSULTA, POR DEMENCIA NO ESPECIFICADA (TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR SECUNDARIO A LESIÓN CEREBRAL, PREDOMINIO DE DISFUNCIÓN EJECUTIVA POR UN SINDROME FRONTAL) T. BIPOLAR, EPILEPSIA REFRACTARIA

LA PACIENTE TIENE UN DÉFICIT COGNITIVO ESTABLE QUE CUMPLE CRITERIOS DE DISCAPACIDAD

A) REQUIERE SUPERVISIÓN Y APOYO PARA SU VIDA COTIDIANA EN TODOS LOS ÁMBITOS  
B) NO ES CAPAZ DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES INSTRUMENTALES COMPLEJAS COMO MANEJO DE DINERO, NEGOCIOS, ETC.

C) TIENE UNA LIMITACIÓN SEVERA PARA LA TOMA DE DECISIONES EN VIRTUD DE SUS DÉFICITS COGNITIVOS

ESTA NO ES UNA CONDICIÓN REVERSIBLE.

**Profesional que realizó la recomendación:**



Jorge Carlos Holguin Lew  
Médico Psiquiatra  
Reg médico 2997/93

---

**Jorge Carlos Holguin Lew**  
**CC: 71680629 RM: 2997-93**  
**SIQUIATRIA**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA**

Medellín, julio catorce

de dos mil catorce

Proceso	Jurisdicción Voluntaria N° 60
Solicitantes	LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO
Presunto capaz	GUSTAVO RAMÍREZ TUBERQUIA
Radicado	05001-31-10-010-2013-1191-00
Procedencia	Juzgado Décimo de Familia de Medellín
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 442
Temas y Subtemas	INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Decisión	ACCEDER PRETENSIONES

Con la finalidad de obtener el decreto de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de **LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO**, su cónyuge **GUSTAVO RAMÍREZ TUBERQUIA**, por conducto de gestor judicial, accionó en proceso de jurisdicción voluntaria, demanda en tal sentido, al amparo de los cánones 41-7 y 42 de la ley 1306 de junio 5 de 2009.

**SUPPLICAS**

Conforme el libelo, el petente propende por la obtención de los siguientes pronunciamientos:

**PRIMERO: DECRETAR la INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** de la señora **LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO**.

**SEGUNDO: DESIGNAR CURADOR LEGITIMO GENERAL** a la citada incapaz, para que en adelante asuma su representación y administración de sus bienes.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la sentencia en el correspondiente libro de registro y la comunicación al público por medio de publicación en el Diario Oficial y en cualquier diario de circulación nacional.

**SOPORTE  
FACTICO**

Sustentáculo de la causa petendi, son los hechos que básicamente, se compendian, así:

Los señores Gustavo Ramírez Tuberquia y Luz Elena Montoya Londoño contrajeron matrimonio católico el 18 de agosto de 1973, registrado en la Notaría 25 del Circulo de Medellín, y dentro del cual se procrearon dos hijos Carolina y Gustavo Ramírez.

Luz Elena Montoya Londoño de padres fallecidos, padece desde hace varios años trastornos mentales y meningitis, presenta alteraciones cognitivas comportamentales y afectivas compatibles con síndrome frontal, demencia frontal post infecciosa, que le genera incapacidad absoluta, limita su normal desenvolvimiento y autosuficiencia, por lo que no puede valerse enteramente por si misma y no está en capacidad para administrar o disponer de sus bienes si los posee, ni realizar transacciones comerciales, requiriendo ayuda y supervisión para su normal desenvolvimiento.

Luz Elena Montoya Londoño requiere del nombramiento de un curador para tramitar y recibir acciones que hacia el futuro requiera, especialmente con los asuntos relativos al derecho de su patrimonio y adicionalmente se encargue de su protección, le asegure un adecuado nivel de vida y adicionalmente

INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA  
LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO  
RADICADO 05001-31-10-011-2013-01191-00

Scanned by CamScanner

Doctor (a)  
JUEZ 11º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDFIDIM  
E. S.

que distingue a los sujetos de derecho es la impronta de la capacidad, entendida ésta como el atributo de la personalidad, que implica la aptitud para ser titular de relaciones jurídicas.

...Por eso desde tiempos ya perdidos en la historia se distinguen la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio, concebida esta última como un requisito de eficacia o de validez de los actos o negocios jurídicos, a que alude el artículo 1502 del Código Civil. Aunque por precariedad de la definición refiera tal canon a la capacidad de obligarse, como si fuera requisito únicamente del deudor, cuando sábase por el contrario que esa exigencia es indispensable para todos aquellos que concurren a la celebración de un negocio jurídico, cuya definición la conlleva, si por tal se entiende la voluntad directa y reflexiva encaminada a producir efectos jurídicos; y es obvio que la voluntad tiene que ver con la capacidad si se acepta la definición que de la misma ofrece en su parte final el artículo 1502 como la facultad de poderse obligar sin autorización ni ministerio de otro..." Sent. 24 de Febrero de 2005. T.S. de Ant.- Sala de Familia.

Establece el canon 1503 CC, la presunción legal de capacidad, la cual se traduce en que toda persona es legalmente capaz, salvo aquellas que la ley declara incapaces, habida cuenta de su estado psíquico-emocional, su condición biológica o de malformación orgánica adobada por circunstancias de origen intelectual.

Al tenor del artículo 1504 ibídem, son incapaces los discapacitados mentales absolutos, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por medio de otra forma diferente de la escrita, como lo es el lenguaje por señas. Sentencia C-983 de septiembre 20 de 2002 y ley 1306 de 2009.

No obstante lo anterior, como las personas con discapacidad mental absoluta siguen estando amparadas por la presunción legal de capacidad, el legislador instituyó la llamada interdicción judicial, a través de la cual se desvirtúa por regla general y absoluta y por el porvenir, la presunción legal de capacidad, reemplazándola por una regla contraria, ya de derecho, la incapacidad, que ésta será permanente hasta tanto no se le otorgue la rehabilitación.

De acuerdo con el artículo 17 Ley 1306 de 2009, "...El sujeto con discapacidad mental absoluta: se consideran con discapacidad mental absoluta quienes sufren una afección o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental.

Para que opere la incapacidad, se requiere proceso judicial de jurisdicción voluntaria, en el que el funcionario competente, con conocimiento de causa, obtenga la verdad sobre el estado de sanidad mental en que se encuentra el supuesto interdicto, lo que se hace a través de los medios probatorios que establezcan la realidad de la enfermedad, siendo prueba indispensable y casi suficiente el dictamen de los médicos.

En sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 10 de abril de 1972, expresó sobre el particular:

"La prueba de la demencia de una persona ha de ser de linaje científico, como quiera que se trata de establecer un hecho cuya demostración incuestionablemente exige conocimientos especiales, que por esta circunstancia escapan a la simple percepción del común de las personas...".

#### MATERIAL PROBATORIO- Y SU VALORACIÓN

La aspiración perseguida, es el decreto de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de Luz Elena Montoya Londoño y la designación de CURADOR LEGÍTIMO GENERAL del petente.

INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA  
LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO  
RADIADO 05001 31-10-011-2013-01191-09

Scanned by CamScanner

pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de sus derechos sin discriminación por motivos de discapacidad, siendo su cónyuge Gustavo Ramírez Tuberquia, quien ha permanecido a su cuidado personal y directo, la persona que se postula como curador, ya que garantiza la calidad e idoneidad de la gestión y dispone de tiempo, solvencia moral y económica para ejercer el cargo.

### **SINOPSIS PROCESAL**

Satisfechos los requisitos generales y especiales que para este tipo de encauzamientos se exigen, se admitió a trámite mediante proveído de octubre veintiocho de 2013.

En el auto referido, se ordenó enterar de la existencia del proceso y de lo que se pretende con él, a los parientes más próximos de la pretendida en interdicción, vale decir a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda, por mandato del N° 3° Art. 659 CPC, modificado por el artículo 42 de la Ley 1206 de 2009, en alianza con el 446 Ibidem y 61 CC de acuerdo con el orden de prelación estipulada en el último de los aludidos cánones.

Notificada la demanda y corrido el traslado de rigor a la Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia-folio 46-, únicamente la primera de las funcionarias se pronunció sobre el particular en el que tras recordar el objeto de la solicitud, las obligaciones legales a cargo del curador designado en voces de la ley 1306 de 2009, deprecia interrogatorio al interesado y visita domiciliaria a la insana.

Se evacuó la correspondiente experticia siquiátrica, con la finalidad de establecer las manifestaciones y características del estado actual de la paciente, ora la etiología, diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad para administrar sus bienes y disponer de ellos y, finalmente el tratamiento conveniente para procurar su mejoría, con sujeción al art. 42 N° 3° de la Ley 1306 de 2009.

Durante el ciclo probatorio rindieron testimonio los señores **CAROLINA Y GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ MONTOYA Y LUIS FERNANDO FLÓREZ CARDONA**. Además absolvió interrogatorio el solicitante y se practicó visita familiar domiciliaria a la alienada psíquica.

### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Confluyen a cabalidad los presupuestos indispensables para la válida constitución de la relación jurídico-procesal del asunto que nos incumbe, además que no se observan a juicio del despacho, vicios de nulidad que tengan la virtualidad de invalidar lo actuado.

### **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

Conforme con lo previsto en el artículo 25 de la ley 1306 de 2009, el juicio de interdicción puede ser provocado por el cónyuge o compañero permanente y los parientes consanguíneos y civiles hasta el tercer grado (3°)."

Con el libelo se aportó folio de registro civil de nacimiento de la supuesta capaz y del petente, como el folio de registro civil de matrimonio de los citados, del que se avizora sin dubitación alguna la calidad de cónyuges, con lo cual queda debidamente documentada la legitimación en la causa. Lo mismo acontece con el interés para obrar, por lo cual el fallo que se emite es de fondo.

Corresponde entonces al funcionario recaudar el material probatorio para que con conocimiento de causa, se obtenga la verdad sobre el estado de insanidad mental absoluta que la aqueja, esto es, establezcan la realidad de la enfermedad.

Con el libelo de demanda, la solicitante adosó certificado médico psiquiatra en el que le diagnosticaron a la citada **Secuelas de lesiones cerebrales en región frontal secundarias a cuadro infeccioso y vascular; Secuelas cognitivas, afectivas y comportamentales secundarias a lesión cerebral frontal; Demencia frontal post infecciosa y vascular; y epilepsia secundaria.**

-En el transcurso del proceso, por previsión del artículo 42 Nº 3 de la Ley 1306 de 2009, para probar el estado de insania absoluta alegada, se ordenó peritación Psiquiátrica y para el efecto se designó perito inscrito en la lista oficial de auxiliares de la Justicia, quien determinó:

**Luz Elena Montoya Londoño**, presenta diagnóstico de **TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, FASE MANIÁTICA Y SECUELAS COGNITIVAS SECUNDARIAS A PROCESO INFECCIOSO MENÍNGEO**, patologías, la primera de ellas de etiología eminentemente genética con pronóstico malo, debido a que es una alteración mental recurrente e incurable, controlable parcialmente con los psicofármacos; y la segunda de ellas como consecuencia natural y directa de los daños que a nivel del sistema nervioso central ocasionó el proceso séptico (meningoencefalitis), con pronóstico igualmente malo debido a que las secuelas cognitivas -hipocusia sensorial, fallas en la comprensión, fluencia fonológica y semántica, rigidez cognitiva y dificultades en la capacidad organizacional- son de carácter permanente e irreversible; trastornos del estado de ánimo, agravados por el compromiso del sistema nervioso central que convierten a la paciente en una persona incapaz en forma total, permanente y absoluta para administrar y disponer de sus bienes, haciéndose indispensable el nombramiento de tutor que asuma dichas funciones.

-Declaraciones rendidas por los señores **CAROLINA Y GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ MONTOYA** -hijos de la pretendida en interdicción- y el señor **LUIS FERNANDO FLÓREZ CARDONA** -empleado de la familia Ramírez Montoya-, quienes corroboran en toda la extensión de la palabra las afirmaciones lanzadas por el suplicante, respecto a la caracterización e individualización de la enfermedad que padece Luz Elena Montoya Londoño, ora las condiciones psíquico-emocionales que la circundan.

De manera unánime predica que Luz Elena Montoya Londoño, no se encuentra en condiciones de administrar y tomar decisiones de ningún orden debido a sus problemas de salud mental; que es su cónyuge -Gustavo Ramírez Tubercia- en conjunto con su hija Carolina Ramírez, quienes se encargan de los cuidados personales que requiere.

-Visita familiar domiciliaria, en la que se constató que las condiciones de entorno familiar reales en las que se encuentra Luz Elena Montoya Londoño son adecuadas, la familia es garante de sus derechos, existe apoyo y satisfacción de sus necesidades tanto físicas como emocionales, donde si bien en la actualidad vive sola, es de manera temporal ya que su esposo está planeando el regreso al hogar; el sostenimiento del hogar está cubierto adecuadamente por la empresa familiar de la cual ella hace parte.

La probatura que se acaba de hacer merito, conduce inequívocamente a concluir que en efecto, **Luz Elena Montoya Londoño**, se encuentran en condiciones de insanidad, no está en capacidad de administrar o

disponer de sus bienes si los posee, ni realizar transacciones comerciales, razón por la cual se **decretará su interdicción.**

Y es que en verdad, los testigos son claros, coherentes, verosímiles, y uniformes, conocedores directos, por percepción personal de las condiciones y caracterología del impedimento Psíquico-emocional, que afecta a la alienada, de los cuales brotan circunspectos dispositivos de persuasión que permiten arribar a la concluyente determinación de la veracidad de los supuestos fácticos aducidos en el libelo.

### DE LA CURADURÍA

El decreto de interdicción por causa de Discapacidad Mental absoluta, supone un enervante de la capacidad de ejercicio de la persona, por lo cual se requiere en consecuencia ser provista de curador para todo lo relacionado con la administración de los bienes y cuidado de su persona.

La institución de las guardas, constituye un régimen de representación y asistencia, esto es, se extiende a los bienes como a la persona de los individuos a ella sometidos. Se estableció con la finalidad de proteger los intereses de los incapaces, buscando confiar la protección de ellos a sus parientes, como quiera que se instituyó sobre una base familiar.

El artículo 68 de la citada ley establece que son llamados a la guarda Legítima: "1º) el cónyuge no divorciado ni separado de cuerpos o de bienes y el compañero o compañera permanente. 2º) los consanguíneos del que tiene discapacidad mental absoluta, prefiriendo los próximos a los lejanos y los ascendientes a los descendientes."

Quando existan varias personas aptas para ejercer la guarda en el mismo orden de prelación señalado en este artículo, el Juez, oídos los parientes, elegirá entre ellas la que le parezca más apropiada. También deberá oír a los parientes para separarse de dicho orden."

En el caso de marras, es claro que conforme se desprende del folio de registro civil de matrimonio de la insana, adicional a la prueba testimonial y visita familiar domiciliaria realizada por la Asistente Social del Despacho, no existe duda que el pariente más próximo de la incapaz-orden de prelación-, como el más idóneo para asumir el cargo de curador, debido a sus cualidades y calidades personales, representadas por sus responsabilidades, cuidados, y dedicación a **Luz Elena Montoya Londoño**, es el petente **Gustavo Ramírez Tuberquia**, razón por la cual procede su designación.

Quando más se hace imperativo dicho provenir, debido a que los deponentes con apreciable sinceridad, lo señalan como persona apta, dotada de suficiente probidad, idoneidad, estatura mental y moral para el ejercicio del cargo, el cual está dispuesto a ejercer, llevar la representación legal de la insana y por tanto tendrán la administración pública y privada de su patrimonio y atenderá el cuidado integral de su persona.

Para asumir el cargo de guardador se requiere, según la Ley

1306 de 2009:

1º) La constitución y aprobación de garantía por parte de la misma -cuando haya lugar a ella - y la posesión ante el juez-artículo 81-

El otorgamiento de la caución, lo es para responder ante el pupilo por sus actuaciones, mediante póliza de seguros o bancaria y hasta la cuantía que determine el juez, a menos que disponga lo contrario, **están exceptuados de otorgar caución: el cónyuge, los ascendientes y descendientes, los**

INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA  
LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO  
RADICADO: 05001 21 10 011-2013-01191-00

**guardadores interinos, las sociedades fiduciarias y los que se dan para un negocio en particular sin administración de bienes-artículo 82 al 84-**

2°) Antes de la posesión el guardador-artículo 86- dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, **se confeccionará el inventario de los bienes del interdicto** por uno o más peritos contables, el cual será designado por el juez de primera instancia de la lista de auxiliares de la justicia.

3°) Otorgada y aprobada la garantía en los casos a que haya lugar a ella y elaborado el inventario que deberá contener la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto, los guardadores principales y sus suplentes **se posesionarán del cargo** ante el juez y se comprometerán a cumplir fielmente con sus deberes.

4°) Efectuada la posesión, **se entregarán los bienes al guardador conforme al inventario**, en diligencia en la cual asistirá el juez o un comisionado suyo, el que podrá objetarlo dentro de los 5 días siguientes a la recepción, las que se resolverán mediante trámite incidental.

5°) Aprobado el inventario, se suscribirá por el guardador y el juez y, una copia autenticada del mismo, se depositará en la oficina de registro de Instrumentos Públicos para su conservación y la inscripción relativa a los bienes sujetos a registro-artículo 85, 86 y 87 ley 1306 de 2009.

En el presente caso el guardador designado **está exceptuado por el artículo 84 de la ley 1306 de 2009 para constituir garantía.**

Sin más deliberaciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### **FALLA**

**PRIMERO: DECRETAR LA INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, de la señora **LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO**, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente fallo.

**SEGUNDO: DECRETAR** a la interdicta separada de la administración de sus bienes, los cuales serán ejercidos a partir de la ejecutoria de este fallo, por curador legítimo general.

**TERCERO: DESIGNAR** al señor **GUSTAVO RAMÍREZ TUBERQUIA, CURADOR LEGÍTIMO GENERAL** de su cónyuge.

**CUARTO: ORDENAR** al curador designado, presente inventario y avalúo de los bienes de la interdicta elaborado por el bajo juramento, para que sean aprobados. No se fijará garantía o caución debido a que está exceptuado para ello, una vez se apruebe el inventario. Se fijará fecha y hora para entregarse los bienes del pupilo incluidos en el inventario aprobado.

**QUINTO: DISPONER** que el curador designado de manera preferencial, es decir sin exclusión de los demás familiares, la sociedad y el Estado, se encargará de la protección y el cuidado de la interdicta, asegurándole un nivel de vida adecuado, proveerle alimentación, vestuario y vivienda apropiados y mejora continua de su condición de vida, administrar sus bienes observando las reglas que para esto establece la ley, especialmente las que establecen prohibiciones y exigen autorización judicial para determinados actos y representarlo en todos los actos judiciales y extrajudiciales que le conciernen, salvo los exceptuados por la ley, debiendo expresar su calidad de representante en los documentos en los que consten los actos o contratos que en ejercicio de sus funciones ejecute, so pena de que si omite expresarla se entiendan ejecutados en su representación solo si le son útiles. Artículos 81, 82, 83 y 3 ley 1306 de 2009.



Nombre o Razón Social: **CAROLINA RAMIREZ MONTOYA**  
 Cédula o Nit: **000043745522**  
 Código de propietario: **9300099084**  
 Dirección de cobro: **CL 049 030 071 00000**  
 Código de dirección: **543190000007100000**  
 Comuna de cobro: **09**

**1. TRIM/2015**

Referente para el pago

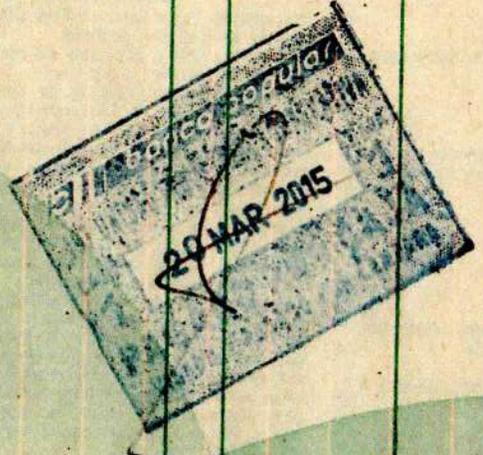
Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
19	02	2015	26	03	2015

Barrio: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Impresión: R26

Paga tus impuestos en [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

**Información General**

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC.	AVALLÚO TOTAL	AVALLÚO DER.	% DERECHO	NCV	MILLAJE ANUAL	ESTRATO	VALOR IMPUESTO
000367693	LOCAL	CL 049 030 071 00000		\$185.971.000	\$92.985.500	50.000	000	13,		\$304.528
000789161	LOCAL	CL 030 076 011 00000		\$603.249.000	\$301.624.500	50.000	000	15		\$1.131.092



Banco Popular 20/03/15 15:07:35  
 197 71575319 13 NSp 294  
 A122 Nra Docs 136  
 Cod Pagaduria 595  
 Código IAC 7707172962022  
 Nro Documento 01115099571550  
 Vr Efecto \$1.00  
 Vr Dep Pop \$1.539.840.00  
 Vr Chofes \$1.00  
 Vr Intes \$1.539.840.00  
 Nro Cheques 0

CONCEPTO	VALOR TRIMESTRE	ND / NC	VALOR VENCIDO	VALOR RECARGOS	TOTAL COBROS
<b>predial Unificado</b>	<b>\$1.435.620</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$104.220</b>	<b>\$1.539.840</b>

**Municipio de Medellín**  
 NIT. 890 905.211-1  
 Calle 44 No. 52 - 165 CAM - Alpujarra  
 Línea de Atención Ciudadana  
 444 41 44

**Impuesto Predial Unificado**

Fecha de Elaboración 25/04/2013

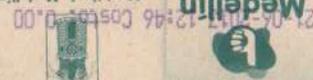
Documento de cobro

No. 01213002876309

INDIC: 0

SUC: 814 - BELÉN

Alcaldía de Medellín



Nombre o Razón Social: CAROLINA RAMIREZ MONTOYA

Cédula o Nit: 000043745522

Código de propietario: 9300099084

Dirección de cobro: CR 076 020 A 029 00301

Código de dirección: 527260001002900301

Comuna de cobro: 16

Paga tus impuestos en [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

**Información General**

INFORMACIÓN DE PREDIOS		BASE GRAVABLE		TARIFA ANUAL		COBRO	
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	AVALLIO TOTAL	AVALLIO DER.	% DERECHO	NCV	MILLAJE ANUAL	ESTRATO
000367693 LOCAL	CL 049 030 071 00000	\$175.295.000	\$87.647.500	50.000	000	13,1	\$287.046
000789161 LOCAL	CL 030 076 011 00000	\$568.620.000	\$284.310.000	50.000	000	15	\$1.066.163

CONCEPTO	VALOR TRIMESTRE	ND / NC	VALOR VENCIDO	VALOR RECARGOS	TOTAL COBROS
Predial Unificado	\$1.353.209	\$0	\$0	\$82.111	\$1.435.320

PAGAR \$ 1.435.320

Año	Mes	Día
2013	05	20
2013	06	27

Valor Tot: \$ 2. TRIM/2013  
 Forma de Rec. Est: \$ 1.435.320,00  
 Referente para el pago  
 Sin Recargo  
 Con Recargo

Página: 1/2



Impuesto Predial Unificado - Medellín - 06/13

**Municipio de Medellín**  
**NIT. 890.907.211-1**  
 Calle 44 No. 52 - 165 CAM - Alpujarra  
 Línea de Atención Ciudadana  
**444 41 44**

# Impuesto Predial Unificado

Fecha de Elaboración **13/04/2015**  
 Documento de cobro  
 No. **01215097042409**



Página: 1/2      Indic O

Nombre o Razón Social: **CAROLINA RAMIREZ MONTOYA**  
 Cédula o Nit: **000043745522**  
 Código de propietario: **9300099084**  
 Dirección de cobro: **CL 049 030 071 00000**  
 Código de dirección: **543190000007100000**  
 Comuna de cobro: **09**

ID GRUPO: 03140002145626      FECHA: 22/06/2015      HORA: 14:56  
 CONVENIO: 0000022197      CANT. TRIM: 2015      CANT. CHG  
**Referente para el pago**  
 TOTAL EFE: 1,435,620.00      Con Recargo  
 TOTAL CHG: 0.00  
 TOTAL: 1,435,620.00  
 NRO. FACTURA 14 05 2015      VLR FACTURA 26 06 2015  
 001215097042409      Fecha de Impresión 1,435,620.00

Paga tus impuestos en [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

## Información General

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER.	% DERECHO	NCV	MILLAJE ANUAL	ESTRATO	VALOR IMPUE
000367693	LOCAL	CL 049 030 071 00000		\$185.971.000	\$92.985.500	50.000	000	13,1		\$304.8
000703161	LOCAL	CL 030 076 011 00000		\$603.249.000	\$301.624.500	50.000	000	15		\$1.131.0
CONCEPTO		VALOR TRIMESTRE	ND / NC	VALOR VENCIDO	VALOR RECARGOS	TOTAL COBROS				
Predial Unificado		\$1.435.620	\$0	\$0	\$0	\$1.435.620				



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

**TOTAL A PAGAR \$**

**1.435.620**

Papel producido con contenido de fibra de bagazo de caña, pensado y elaborado con responsabilidad social.





**Municipio de Medellín**  
**NIT. 890.905.211-1**  
 Calle 44 No. 52 - 165 CAM - Alpujarra  
 Línea de Atención Ciudadana  
**444 41 44**

**Impuesto Predial Unificado**

Fecha de Elaboración **08/10/2015**

Documento de cobro

No. **01415092224880**

Página: 1/2

Indic **O**



Alcaldía de Medellín

1999.913

Nombre y Razón Social: **CAROLINA RAMIREZ MONTOYA**  
 Cédula o Nit: **000043745522**  
 Código de propietario: **9300099084**  
 Dirección de cobro: **CL 049 030 071 00000**  
 Código de dirección: **543190000007100000**  
 Comuna de cobro: **09**  
 CP: **00000**

**4. TRIM/2015**

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
11	11	2015	28	12	2015

Barrio:

R26

Fecha de Impresión

Paga tus impuestos en [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

**Información General**

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER.	% DERECHO	NCV	MILLAJE ANUAL	ESTRATO	VALOR IMPUESTO
67693	LOCAL	CL 049 030 071 00000		\$185.971.000	\$92.985.500	50.000	000	13,1		\$304.528
89161	LOCAL	CL 030 076 011 00000		\$603.249.000	\$301.624.500	50.000	000	15		\$1.131.092
								ID GRUPO: 03140002160333 COMENTARIO: 0000022197 TOTAL EFE: 3,005,746.00 TOTAL CHG: 0.00 NRO. FACTURA 001415092224880 VAL. FACTURA 3,005,746.00 CANT. FACTURAS: 1 FECHA: 22/12/2015 CANT. CHG: 0		
CONCEPTO		VALOR TRIMESTRE	ND / NC	VALOR VENCIDO	VALOR RECARGOS	TOTAL COBROS				
Predial Unificado		\$1.435.620	\$0	\$1.435.620	\$134.506	\$3.005.746		1 de 1		



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

**TOTAL A PAGAR**

\$

**3.005.746**

Papel producido con contenido de fibra de bagazo de caña, pensado y elaborado con responsabilidad social.

**Municipio de Medellín**

NIT. 990.905.211-1

Calle 44 No. 52-165 CAM - Atpujarra

Línea de Atención Ciudadana  
444 41 44



Alcaldía de Medellín

**Impuesto Predial Unificado**

Fecha de Elaboración 17/01/2011  
Documento de cobro

No. 01111168749920

Página 1/1 Indic 0

1. TRIM/2011

Nombre o Razón Social: RAMIREZ MONTOYA CAROLINA  
Cédula o Nit: 000043745522  
Código de propietario: 9300099084  
Dirección de cobro: CR 076 020 A 029 00301  
Código de dirección: 527260001002900301  
Comuna: 16 Barrio:

Referente para el pago  
Sin Recargo Con Recargo

Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
07	02	2011	30	03	2011

Fecha de Impresión 18/01/2011

**Información General**

**Información de Predios**

Módulo	Destinación	Dirección	Proc	Base Gravable			Tarifa	Cobro
				Avalúo Total	% De Der	NCV	Millaje Anual	Valor Impuesto
000577993	LOCAL	CL 049 030 071 00000		156.258.000	50.000	000	15.5	302.751
000789161	LOCAL	CL 030 076 011 00000		449.865.000	50.000	000	15.5	871.613



Concepto	Valor Trimestre	ND / NC	Valor Vencido	Valor Recargos	Total Cobros
Predial Unificado	1.174.364	0	0	0	1.203.677
Área Metropolitana	0	0	0	29.313	0
Corantioquia	0	0	0	4.343	4.343

www.medellin.gov.co

**TOTAL A PAGAR \$**

1.208.020

**Municipio de Medellín**  
**NIT. 890.905.211-1**  
 Calle 44 No. 52-165 CAM - Alpujarra  
 Línea de Atención Ciudadana  
**444 41 44**



Alcaldía de Medellín

# Impuesto Predial Unificado

Fecha de Elaboración **08/04/2011**  
 Documento de cobro

**No. 01211165399140**

Página 1/1 Indic O  
 2. TRIM/2011

Nombre o Razón Social: **RAMIREZ MONTOYA CAROLINA .**  
 Cédula o Nit: **000043745522**  
 Código de propietario: **9300099084**  
 Dirección de cobro: **CR 076 020 A 029 00301**  
 Código de dirección: **527260001002900301**  
 Comuna: **16** Barrio:

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
29	04	2011	29	06	2011

Fecha de Impresión **09/04/2011**

## Información General

Información de Predios				Base Gravable			Tarifa	Cobro
Mz	Destinación	Dirección	Proc	Avalúo Total	% De Der	NCV	Millaje Anual	Valor Impuesto
00036-3 0007	LOCAL LOCAL	CL 049 030 071 00000 CL 030 076 011 00000		156.258.000 449.865.000	50.000 50.000	000 000	15.5 15.5	302.751 871.613



Concepto	Valor Trimestre	ND / NC	Valor Vencido	Valor Recargos	Total Cobros
Predial Unificado	1.174.384	0	0	27.031	1.201.395
Área Metropolitana	0	0	0	0	0
Corantioquia	0	0	0	4.004	4.004

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

**TOTAL A PAGAR \$**

**1.205.399**



Alcaldía de Medellín

# Impuesto Predial Unificado

Municipio de Medellín

NIT. 890.905.211-1

Calle 44 No. 52 - 165 CAM - Alpujarra

Fecha de elaboración 23/01/2018

Documento de cobro  
No. 01118091404702

Página: 1 de 2

Indic. O

1. TRIM/2018

37581 - 324883

Nombre o razón social: CAROLINA RAMIREZ MONTOYA

Cédula o Nit: 000043745522

Código de propietario 9300099084

Dirección de cobro: CL 049 030 071 00000

Código de dirección: 543190000007100000

Comuna de cobro: 09

Código Postal: 050016

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
26	02	2018

Día	Mes	Año
28	03	2018

Referente para el pago

Barrio: R26

Fecha de impresión: 23/01/2018

## Información general

Paga tus impuestos en [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Gracias a vos, cumplimos sueños

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO	
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER.	% DERECHO	NCV	MILLAJE ANUAL	ESTRATO	VALOR IMPUESTO	
000367693 000789161	LOCAL LOCAL	CL 049 030 071 00000 CL 030 076 011 00000		\$196.427.000 \$659.186.000	\$98.213.500 \$329.593.000	50.000 50.000	000 000	13.10 15.00		\$321.650 \$1.235.975	
				TOTAL: 1,557,625.00 VALR FACTURA 1,557,625.00 NRO. FACTURA 00118091404702 VALR FACTURA 1,557,625.00				TOTAL CARGO: 0.00 TOTAL EFE: 1,557,625.00		ID GRUPO: 06140019111611 COMPROBANTE DE PAGO COMENTARIO: 0000022197 RIN MUNICIPIO DE MEDALLIN FECHA: 27/03/2018 HORA: 11:16:26 NRO. FACTURA 00118091404702	
CONCEPTO	VALOR TRIMESTRE	ND / NC	VALOR VENCIDO	VALOR RECARGOS	TOTAL COBROS						
Predial Unificado	\$1.557.625		\$0	\$0	\$1.557.625						
Área Metropolitana	\$0		\$0	\$0	\$0						
Corantioquia	\$0		\$0	\$0	\$0						

Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44

TOTAL A PAGAR

\$

1.557.625





# Impuesto Predial Unificado

Fecha de elaboración 10/07/2018

Documento de cobro  
No. 01318096050137

Página: 1 de 2 Indic. O

Alcaldía de Medellín

Municipio de Medellín  
NIT. 890.905.211-1  
Calle 44 No. 52 - 165 CAM - Alpujarra

15.900.279 TRIM/2018

36226 - 315572

Nombre o razón social: CAROLINA RAMIREZ MONTOYA  
Cédula o Nit: 000043745522  
Código de propietario 9300099084  
Dirección de cobro: CL 049 030 071 00000  
Código de dirección: 543190000007100000  
Comuna de cobro: 09  
Código Postal: 050016

La Alcaldía de Medellín ha escolarizado, entre 2016 y 2018, a más de 3.500 niños, niñas y adolescentes, gracias al pago oportuno de tus impuestos.



Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
21	08	2018

Día	Mes	Año
27	09	2018

Barrio: R26

Fecha de impresión: 10/07/2018

## Información general

Paga tus impuestos en [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER.	% DERECHO	NCV	MILLAJE ANUAL	ESTRATO	VALOR IMPUESTO
000367693 000789161	LOCAL LOCAL	CL 049 030 071 00000 CL 030 076 011 00000		\$196.427.000 \$659.186.000	\$98.213.500 \$329.593.000	50.000 50.000	000 000	13 10 15.00		\$321.650 \$1.235.975
CONCEPTO		VALOR TRIMESTRE	ND / NC	VALOR VENCIDO		VALOR RECARGOS		TOTAL COBROS		
Predial Unificado		\$1.557.625		\$1.557.625		\$130.558		\$3.245.808		
Área Metropolitana		\$0		\$0		\$0		\$0		
Corantioquia		\$0		\$0		\$0		\$0		



Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44

TOTAL A PAGAR

\$

3.245.808



Alcaldía de Medellín

NIT. 890.905.211-1  
Calle 44 No. 52-165  
www.medellin.gov.co

DOCUMENTO DE COBRO

DOCUMENTO DE COBRO

No. 01214167306526

PÁGINA 1 DE 1 INDIC D

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

2 TRIMESTRE / 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CAROLINA RAMIREZ MONTOYA

CÉDULA O NIT: 43745522

CÓDIGO DE PROPIETARIO: 9300099084

DIRECCIÓN DE COBRO: CR 076 020 A 029 00301

CÓDIGO DE DIRECCIÓN: 527260001002900301

COMUNA DE COBRO: 16 BARRIO: R15

FECHA DE IMPRESIÓN 06.06.2014

CON RECARGO			SIN RECARGO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
05	05	2014	05	05	2014
26	06	2014			

REFERENTE PARA EL PAGO

INFORMACIÓN GENERAL

MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER	% DERECHO	NCV	MILAJE ANUAL	ESTRATO	VR IMPUESTO	COBRO
-----------	-------------	-----------	------	--------------	------------	-----------	-----	--------------	---------	-------------	-------

000367693	LOCAL	CL 049 030 071 00000		180.554.000	90.277.000	50,000	013,1X1000	015X1000		295.658	
000789161	LOCAL	CL 030 076 011 00000		585.679.000	292.839.500	50,000	015X1000			1.098.148	

BANCOLOMBIA

RECARGO Fecha: 13-06-2014 14:20 Costo: 0,00

Conve: 3691 - RP10 MEDPELLIN-IMP PREDIAL

Suc: 012 - SAN JUAN

Ciudad: MEDPELLIN Ca: 001 Sec: 2594

Valor Tot: \$ 1,427,755.00

Forma de Pago Efe: \$ 1,427,755.00

Ref: 01214167306526

CONCEPTO	VR TRIMESTRE	ND / NC	VR VENCIDO	VR RECARGOS	TOTAL COBROS
IMPUESTO PREDIAL	1.393.806	0	0	33.949	1.427.755

LITOGRAFIA DINAMICA - NIT. 8.310.980-2 PBX: 448 60 60

TOTAL A PAGAR

\$ 1.427.755



**CLUB DE  
BILLARES**  
ABIERTO DE 9 A.M A 2 A.M  
☎ 584 05 11

**TEL 589 69 75**



**Samsung Triple Camera**  
Vonatan & Karina

**CO**  
**W**



**Samsung Triple Camera**  
Yonatan & Karina



**Samsung Triple Camera**  
Yonatan & Karina

**COMPRA  
Y  
VENTA**



**Samsung Triple Camera**  
Yonatan & Karina

CLUB DE BILLARES  
**LAS MELLIZAS**  
☎ 584 05 11

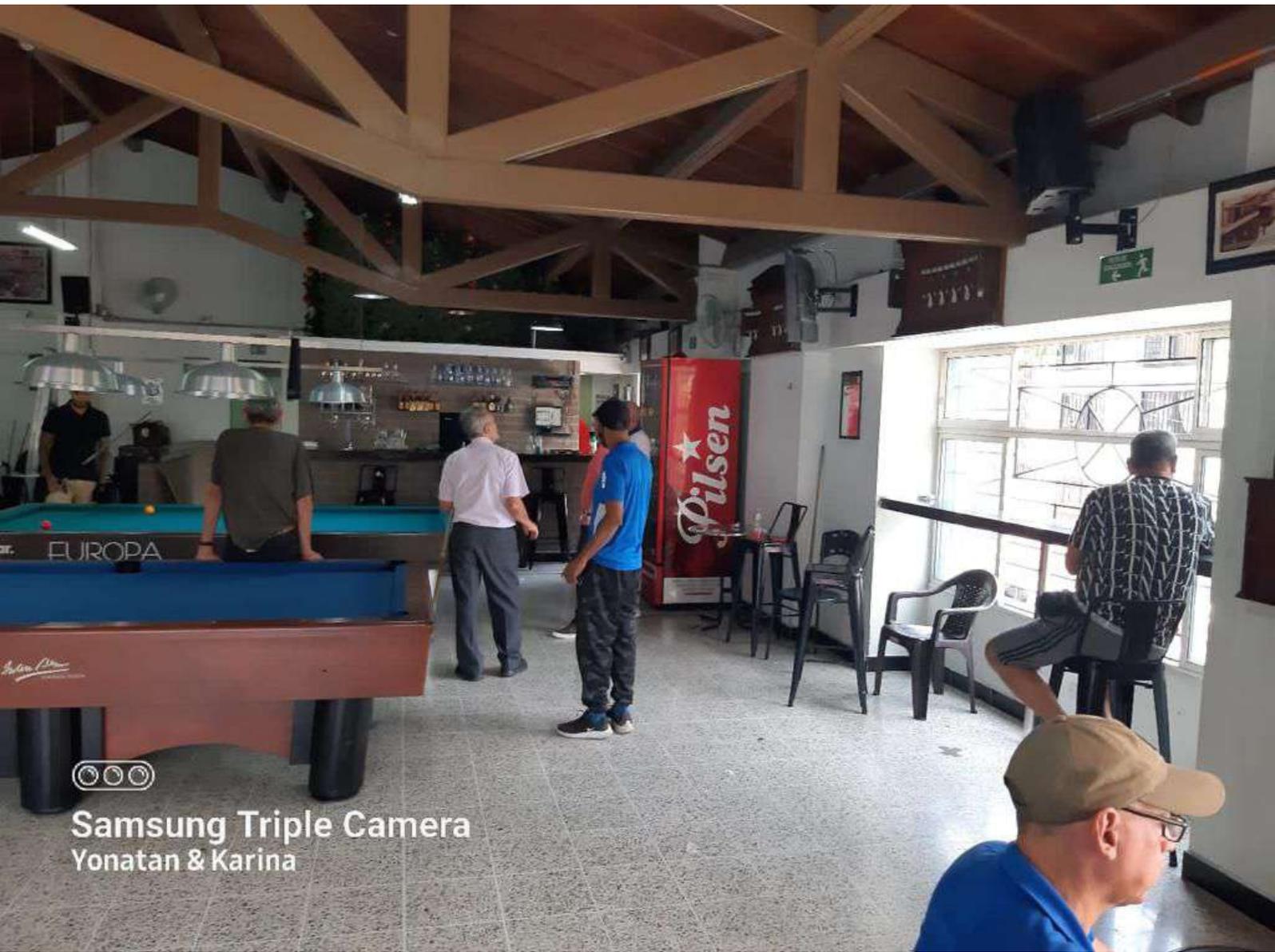
48 A 20

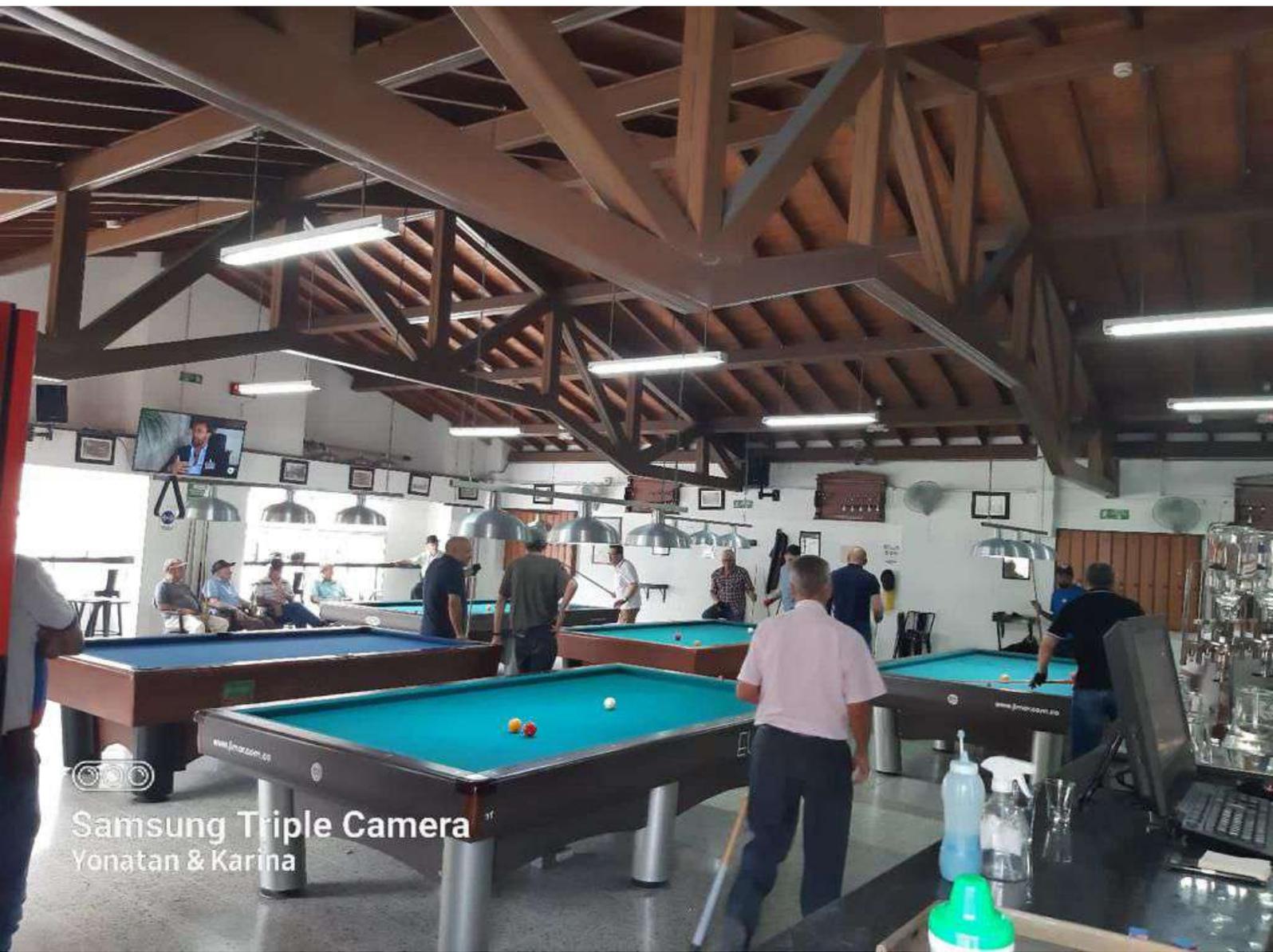


**Samsung Triple Camera**  
Yonatan & Karina



Samsung Triple Camera  
Yonatan & Karina





Samsung Triple Camera  
Yonatan & Karina

CLUB DE  
**BILLARES**  
ABIERTO DESDE A LAS 7AM ☎ 584 05 11

LAS  
**MELLIZ**

**TEL 589 69 75**

**30-7**

**COMPRAVE  
NATA**



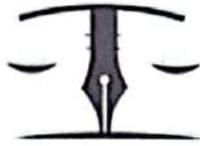
**Samsung Triple Camera**  
Yonatan & Karina



**Samsung Triple Camera**  
Yonatan & Karina



**Samsung Triple Camera**  
Yonatan & Karina



# SUCESIONES ANTIOQUIA

—Abogados expertos que lo acompañan—

Señor  
**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín**  
E.S.D

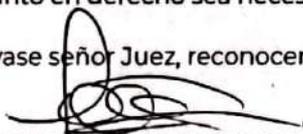
**Radicado:** 2022-00224-00  
**Referencia:** Verbal Reivindicatorio  
**Demandante:** Carolina Ramirez Montoya  
**Demandado:** Gustavo Adolfo Ramirez Montoya

**ASUNTO:** Poder especial

**Gustavo Adolfo Ramirez Montoya**, persona mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.788.132 de Medellin Antioquia, domiciliado en Medellín, por medio del presente escrito, confiero poder especial a **John Jairo Velasquez Bedoya**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 70.556.845 de Envigado, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 52.751, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal y a **Maria Alejandra Villada Gutierrez** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.039.449.416 de Sabaneta y portadora de la tarjeta profesional N° 307.387 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada sustituta, para que en mi nombre y representación tramite y se haga parte en el proceso reivindicatorio en mi contra que reposa en su despacho bajo el radicado 2022-00224-00.

Mis apoderados cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y las especiales para contestar demanda, presentar excepciones, presentar recursos, presentar demanda de reconvenición, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir este poder y en especial presentar solicitud de prescripción adquisitiva de dominio y para todo cuanto en derecho sea necesario para la defensa de los intereses del suscrito.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mis apoderados. Atentamente,

  
**GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA**  
C.C. 71.788.132  
Calle 49 # 30-71 - Medellín  
Correo electrónico: [ramirezgustavo96@gmail.com](mailto:ramirezgustavo96@gmail.com)

Aceptamos,

  
**JOHN JAIRO VELASQUEZ BEDOYA**  
C.C. 70.556.845  
T.P. 52751  
Correo electrónico:  
[jvelasquez7@hotmail.com](mailto:jvelasquez7@hotmail.com) y  
[sucesiones.antioquia@hotmail.com](mailto:sucesiones.antioquia@hotmail.com)

  
**MARIA ALEJANDRA VILLADA**  
C.C. 1.039.449.416  
T.P. 307387  
Correo electrónico:  
[avillada@hotmail.com](mailto:avillada@hotmail.com)



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



12317779

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinte (20) del Circuito de Medellín, compareció: GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71788132, presentó el documento dirigido a JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



Ovmnd01dxyzo  
17/08/2022 - 11:16:48



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**IRMA SUSANA CABALLERO MORENO**

Notaria Veinte (20) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: Ovmnd01dxyzo